BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 83 Miércoles, 02 de Mayo de 2018 Pág. 6497

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Promoción y Turismo

Subsanación de solicitudes de la Convocatoria de subvenciones destinada a ayuntamientos, para eventos de especial interés turístico. BOP-2018-1844

Área de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico

Anuncio nombramiento Personal Eventual por Resolución número 2018/235 de D. Felipe Manzano Badía. BOP-2018-1855

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

Exposición del Padrón Fiscal de la Tasa de Agua Potable, correspondiente al primer trimestre 2018 y apertura al cobro en período voluntario. BOP-2018-1792

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Intervención

Aprobación del Padrón Contributivo de la Tasa por servicio de ayuda a domicilio correspondiente al mes de febrero de 2018. BOP-2018-1768

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

Exposición pública, emisión de remesas y puesta al cobro, padrones y recibos del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal y de la Ley de Dependencia. Febrero 2018. BOP-2018-1788

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Negociado de Contratación

Información pública de concesión demanial para instalación, mantenimiento y explotación publicitaria de relojes termómetro en la vía pública de la ciudad de Jaén. BOP-2018-1599

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Aprobado el padrón de tasas del servicio de ayuda a domicilio (dependencia) referente al mes de febrero de 2018. BOP-2018-1588

Aprobado el padrón de tasas del servicio de ayuda a domicilio (concertado) referente al mes de febrero de 2018. BOP-2018-1591

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

Oficina Técnica

Aprobación inicial Expediente de expropiación parcelas incluidas en la unidad de ejecución nº 13. Uso agroindustrial. BOP-2018-1596

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad en edificaciones existentes en suelo no urbanizable segun uso a que se destinen. BOP-2018-1602

Aprobación Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de la resolución administrativa para el reconocimiento de edificaciones localizadas en suelo no urbanizable. BOP-2018-1603

cve: BOP-2018-83-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo de declaración de situación legal de fuera de ordenación y situación de asimilado a fuera de ordenación de las construcciones, obras e instalaciones en suelo no urbanizable. BOP-2018-1604

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

Adjudicación obra 2ª Fase Piscina Municipal. BOP-2018-1549

Adjudicación obra reforma calle Deportes. BOP-2018-1571

Adjudicacion obra reparaciones Cementerio Municipal. BOP-2018-1572

AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCOPEDRO (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del Uso y Funcionamiento del Camino Rural "Vía Verde del Guadalimar". Término Municipal de Torreblascopedro. BOP-2018-1590

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

Secretaría

Enajenación de una parcela industrial y dos solares residenciales. BOP-2018-1594

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Exposición pública del Padrón "Cementerio Municipal", correspondiente al año 2017. BOP-2018-1778

Exposición pública del Padrón "Recogida de Basura", correspondiente al primer trimestre de 2018. BOP-2018-1780

Exposición pública de las Tasas del servicio de "Mercado de Abastos", correspondiente al mes de marzo. BOP-2018-1781

Exposición pública de las Tasas del servicio de "Mercadillo", correspondiente al mes de abril. BOP-2018-1782

Exposición pública del Padrón estancia diurna con terapia ocupacional "San Pablo", correspondiente al mes de marzo. BOP-2018-1783

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

Informeación pública de Reglamento municipal regulador del procedimiento sancionador por infracción de ordenanzas y reglamentos municipales. BOP-2018-1587

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación de la Plantilla del vigente Presupuesto General para 2018. BOP-2018-1766

AYUNTAMIENTO DE VILLARRODRIGO (JAÉN)

Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto Municipal del año 2017. BOP-2018-1767

Aprobación inicial del Expediente de modificaciones Presupuestarias núm. 12/2017. BOP-2018-1769

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN JAÉN

Pago justiprecio expropiación clave 01-JA-1711-0000-PC. BOP-2018-1589

cve: BOP-2018-83-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE PROMOCIÓN Y TURISMO

2018/1844 *Subsanación de solicitudes de la Convocatoria de subvenciones destinada a ayuntamientos, para eventos de especial interés turístico.*

Anuncio

Por Resolución del Sr. Presidente número 24, de fecha 5 de marzo de 2018, P.D. el Diputado de Promoción y Turismo (Resol. 744 de 07-07-2015), se aprobó la Convocatoria de Subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2018, destinada a ayuntamientos para eventos de especial interés turístico, publicándose extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia número 47, de 8 de marzo de 2018.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el pasado día 31 de marzo, y examinadas las solicitudes presentadas, se requiere por medio de este anuncio a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que será objeto de publicación en el citado Boletín.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la mencionada Convocatoria de Subvenciones, se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página Web “dipujaen.es”, la relación de solicitudes susceptibles de ser subsanadas para poder optar a la subvención instada.

cve: BOP-2018-1844
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE PROMOCIÓN Y TURISMO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA EL EJERCICIO 2018, DESTINADA A AYUNTAMIENTOS PARA EVENTOS DE ESPECIAL INTERÉS TURÍSTICO

Nº SUB (2018)	AYUNTAMIENTO	EVENTO	DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR	ANOMALÍAS A SUBSANAR
440	ALBANCHEZ DE MÁGINA	LA TOMA DE CASTILLEJOS. –INTERPRETACIÓN DEL SENDERO A LA FORTALEZA DE ALBANCHEZ DE MÁGINA	Solicitud (Anexo I)	El importe solicitado excede del porcentaje máximo establecido en el Art. 7 de la Convocatoria.
			Plan Financiero (Anexo II)	Detallar por conceptos los gastos que conlleva la ejecución de las siguientes partidas: “diseño del proyecto”,”promoción del evento”, y “desarrollo del evento”, indicando por separado sus correspondientes importes. El importe solicitado excede del porcentaje máximo establecido en el Art. 7 de la Convocatoria.
453	ARJONA	RUTAS TEATRALIZADAS POR LOS MONUMENTOS DE ARJONA CONTEXTUALIZADAS CON MÚSICA EN DIRECTO	Plan Financiero (Anexo II)	Aclarar si el concepto de gasto “lira urgavonense” supone el alquiler o la compra de la misma. En el segundo de los casos, dicho gasto estaría excluido de la presente Convocatoria, de conformidad con su Art. 8. Detallar por conceptos los gastos que conlleva la ejecución de “ambientación de monumentos”. Aclarar la partida de gasto “Adquisición de telas para trajes propios de la ruta”. En el caso de que se tratara de bienes inventariables, quedarían excluidos de la presente Convocatoria de conformidad con su Art. 8.
			Memoria del proyecto	Falta.
458	ANDÚJAR	I FERIA INTERNACIONAL DEL LINCE IBÉRICO “FILIN”	Plan Financiero (Anexo II)	Detallar por conceptos los gastos que conlleva la ejecución de las siguientes partidas: “inauguración, charlas, conferencias”, indicando por separado sus correspondientes importes. Aclarar la partida “Exposición Fotográfica”. Detallar por conceptos los gastos que conlleva la ejecución de la partida “actividades”
461	ARJONILLA	VIII FESTIVAL DE MÚSICA	Plan Financiero (Anexo II)	Aclarar si el concepto de gasto “equipo de sonido” supone el alquiler o la compra del mismo. En el segundo de los casos, dicho gasto estaría excluido de la presente Convocatoria, de conformidad con su Art. 8.
462	ARQUILLOS	FERIA COLONOS FUERO 250 ANIVERSARIO ARQUILLOS	Plan Financiero (Anexo II)	Detallar por conceptos los gastos que conllevan las siguientes partidas: “mercado colono” y “concierto” Aclarar si el concepto de gasto “equipo de sonido” supone el alquiler o la compra del mismo. En el segundo de los casos, dicho gasto estaría excluido de la presente Convocatoria, de conformidad con su Art. 8. Aclarar si la partida “Material para decoración”, supone la adquisición de bienes inventariables, en cuyo caso estaría excluido de la presente Convocatoria, de conformidad con su Art. 8.

cve: BOP-2018-1844
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Nº SUB (2018)	AYUNTAMIENTO	EVENTO	DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR	ANOMALÍAS A SUBSANAR
463	ARROYO DEL OJANCO	SAN MARCOS "FIESTAS DEL TORO ENSOGADO" 2018	Plan Financiero (Anexo II)	Detallar por conceptos los gastos que conlleva la ejecución de la siguiente partida "IV Ciclo de Conferencias Taurinas Fiestas de San Marcos, Contribución a la conservación Ecosist"
			Memoria del Proyecto	Falta.
464	BAEZA	I. FIESTAS DEL RENACIMIENTO	Plan Financiero (Anexo II)	Detallar por conceptos los gastos que conlleva la ejecución de la siguiente partida: "Recreación del mercado Renacentista y espectáculos", indicando por separado sus correspondientes importes. Detallar por conceptos los gastos que conlleva la ejecución de la siguiente partida: "diseño y ejecución de juego de mesa patrimonial de Baeza". Aclarar si la partida "colgaduras, balconeras lonas y estandartes serigrafiados en el recorrido, del mercado-instalaciones" supone la adquisición de bienes inventariables, en cuyo caso estarían excluidos de la presente Convocatoria de conformidad con su Art. 8.
465	BAILÉN	RECREACIÓN DE LA BATALLA DE BAYLÉN 2018	Plan Financiero (Anexo II) y/o Solicitud (Anexo I).	El importe de la subvención solicitada en el Plan Financiero (Anexo II) no coincide con el importe señalado en la Solicitud (Anexo I).
467	BEAS DE SEGURA	XXII EDICIÓN FESTIVAL MUSICAL RURAL	Plan Financiero (Anexo II)	Detallar por conceptos los gastos que conlleva la ejecución de la siguiente partida, "Actividades paralelas (infantiles)". Aclarar si el concepto "Aseos" supone el alquiler o la compra de los mismos. En el segundo de los casos, dicho gasto estaría excluido de la presente Convocatoria, de conformidad con su Art. 8.
478	BEDMAR Y GARCÍEZ	III FERIA DEL ESPÁRRAGO BALNCO BEDMAR 2018	Plan Financiero (Anexo II)	Aclarar si el concepto de gasto "iluminación y sonido" supone el alquiler o la compra de los mismos. En el segundo de los casos, dicho gasto estaría excluido de la presente Convocatoria, de conformidad con su Art. 8.
481	BEGÍJAR	JORNADAS TEMÁTICAS SOBRE LA INDEPENDENCIA EN BEGÍJAR	Plan Financiero (Anexo II)	Los ingresos no están correctamente sumados.
			Declaración Responsable (Anexo III)	Falta firma
			Declaración responsable otras subvenciones (Anexo IV)	Falta firma.
484	CABRA DEL SANTO CRISTO	II JORNADAS FLAMENCAS "JUANILLO EL CANTAOR"	Solicitud (Anexo I)	Falta indicar el importe del presupuesto.
			Plan Financiero (Anexo II)	Detallar por conceptos los gastos que conlleva la ejecución de la siguiente partida: "Viaje y entradas para el museo del flamenco", indicando por separado sus correspondientes importes.
			Memoria del Proyecto	Falta

cve: BOP-2018-1844
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Nº SUB (2018)	AYUNTAMIENTO	EVENTO	DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR	ANOMALÍAS A SUBSANAR
485	CAMBIL	V EDICIÓN FETURA 2018, FERIA DE TURISMO Y DEPORTE DE AVENTURA	Plan Financiero (Anexo II)	Detallar por conceptos los gastos que conlleva la ejecución de las siguientes actividades: "Actividad escalada rocódromo, snorkel Arbuniel", "Actividad Barranquismo y rápel", "exhibición-iniciación a la espeleología en cueva", "Montain bike. Senderismo", "Ruta geológica y cata de aguas naturales", "Ciclos de Charlas ambientales", y "Diseño y Organización Fetura 2018". Indicar, en esta última partida, en el caso de personal propio del Ayuntamiento, las tareas encomendadas y el período de imputación.
			Memoria del Proyecto	Falta
489	CAROLINA (LA)	II FIESTA DE LA CERVEZA DE LA CAROLINA	Solicitud (Anexo I)	El importe solicitado excede del porcentaje máximo establecido en el Art. 7 de la Convocatoria.
			Plan Financiero (Anexo II)	Detallar por conceptos los gastos que conlleva la ejecución de la siguiente partida: "Conciertos de Música y cierre de jornadas", indicando por separado sus correspondientes importes. Aclarar si el concepto de gasto "equipo de sonido y luces" supone el alquiler o la compra de los mismos. En el segundo de los casos, dicho gasto estaría excluido de la presente Convocatoria, de conformidad con su Art. 8. El importe solicitado excede del porcentaje máximo establecido en el Art. 7 de la Convocatoria. Aclarar si la partida "decoración de la plaza del ayuntamiento con elementos alegóricos", supone la adquisición de bienes inventariables, en cuyo caso dicho gasto estaría excluido de la presente Convocatoria, de conformidad con su Art. 8.
490	CASTELLAR	IV EQUINOCCIO EN LA LOBERA	Plan Financiero (Anexo II)	Detallar por conceptos los gastos que conlleva la ejecución de la siguiente partida: "Actuaciones y representaciones".
510	CASTILLO DE LOCUBÍN	XXXV FIESTA DE LA CEREZA	Plan Financiero (Anexo II)	Detallar por conceptos los gastos que conlleva la ejecución de las siguientes partidas: "Concursos-premios-condecoraciones", y "ruta de la cereza", indicando por separado sus correspondientes importes.
512	CAZORLA	BATALLAS DE BANDAS DE BLUES	Solicitud (Anexo I)	El importe solicitado excede del porcentaje máximo establecido en el Art. 7 de la Convocatoria.
			Plan Financiero (Anexo II)	Aclarar si el concepto de gasto "sonido e iluminación" supone el alquiler o la compra de los mismos. En el segundo de los casos, dicho gasto estaría excluido de la presente Convocatoria, de conformidad con su Art. 8. El importe solicitado excede del porcentaje máximo establecido en el Art. 7 de la Convocatoria.
516	ESPELUY	PLAN DE ACTIVIDADES DIVERSAS PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO	Solicitud (Anexo I)	Indicar la denominación del proyecto para el que se solicita la subvención. El importe solicitado excede del porcentaje máximo establecido en el Art. 7 de la Convocatoria
			Plan Financiero (Anexo II)	El importe solicitado excede del porcentaje máximo establecido en el Art. 7 de la Convocatoria
			Memoria Explicativa	Falta la denominación del proyecto.

cve: BOP-2018-1844
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Nº SUB (2018)	AYUNTAMIENTO	EVENTO	DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR	ANOMALÍAS A SUBSANAR
521	GÉNAVE	MUESTRA DE OFICIOS TRADICIONALES	Plan Financiero (Anexo II)	Separar las partidas de gasto “Adquisición de materiales e ingredientes, gastos de transporte, publicidad, cartelería, seguros”, indicando por conceptos y por separado sus correspondientes importes.
523	GUARROMÁN	FUERO 2018	Plan Financiero (Anexo II)	Detallar por conceptos los gastos que conlleva la ejecución de las siguientes partidas, “Ludopuzzle juegos”, y “talleres y equipo de sonido” indicando por separado sus correspondientes importes. Aclarar si el concepto de gasto “equipo de sonido” supone el alquiler o la compra del mismo. En el segundo de los casos, dicho gasto estaría excluido de la presente Convocatoria, de conformidad con su Art. 8. Aclarar la partida de gasto “Marca gráfica para empresa, manual de identidad corporativa avanzado”. En el caso de que se tratara del desarrollo de una marca para el municipio, dicho gasto estaría excluido de la Convocatoria, de conformidad con su Art. 8, al tratarse de una inversión de carácter inmaterial. Aclarar si la partida “farolillos, banderas y flecos” supone la adquisición de bienes inventariables, en cuyo caso dicho gasto quedaría excluido de la presente Convocatoria, de conformidad con su Art. 8.
			Memoria del proyecto	Falta
529	HINOJARES	I JORNADAS DE TURISMO RURAL EN HINOJARES	Plan Financiero (Anexo II)	Detallar por conceptos los gastos que conlleva la ejecución de la siguiente partida “organización de todas las actividades en las jornadas de turismo”. Indicar, en el caso de personal del propio Ayuntamiento, las tareas encomendadas y el período de imputación.
532	HUESA	ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES	Solicitud (Anexo I)	El importe solicitado excede del porcentaje máximo establecido en el Art. 7 de la Convocatoria.
			Plan Financiero (Anexo II)	El importe solicitado excede del porcentaje máximo establecido en el Art. 7 de la Convocatoria. La suma total de gastos no coincide con el importe expresado en el Plan Financiero.
533	IBROS	JORNADAS IBERO ROMANAS	Plan Financiero (Anexo II)	La suma de los ingresos no coincide con el total expresado. Detallar por conceptos los gastos que conlleva la ejecución de la siguiente actividad: “Jornadas Íbero-Romanas”.
			Memoria de la actividad	Falta (es del 2017).
534	IRUELA (LA)	IV FESTIVAL FLAMENCO FUSIÓN LA IRUELA	Plan Financiero (Anexo II)	Detallar por conceptos los gastos que conlleva la ejecución de la siguiente partida “gastos varios (de organización, dietas, desplazamientos, etc)”indicando por separado sus correspondientes importes. Indicar, en el caso de personal del propio Ayuntamiento, las tareas encomendadas y el período de imputación.
			Memoria del Proyecto	Falta
535	IZNATORAF	VII FERIA MEDIEVAL	Plan Financiero (Anexo II)	Aclarar la partida “enganche de luz”. Aclarar la partida “Trabajo de operarios”. Indicar, en el caso de personal del propio Ayuntamiento, las tareas encomendadas y el período de imputación.

cve: BOP-2018-1844
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Nº SUB (2018)	AYUNTAMIENTO	EVENTO	DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR	ANOMALÍAS A SUBSANAR
537	JABALQUINTO	I FERIA ARTESANAL DEL EMIGRANTE	Plan Financiero (Anexo II)	Detallar por conceptos los gastos que conlleva la ejecución de la siguiente partida “mercado artesanal”.
			Memoria del Proyecto	Falta.
552	JAÉN	FALTA	Solicitud (Anexo I)	Falta indicar el nombre del proyecto, el importe de la subvención solicitada y el presupuesto total del proyecto.
			Plan Financiero (Anexo II)	Falta
			Memoria del proyecto	Falta
555	JÓDAR	FIESTAS MEDIEVALES DE LA EMBAJADA Y CARNAVALES 2018	Plan Financiero (Anexo II)	Falta.
			Memoria del Proyecto	Falta
556	LAHIGUERA	PROMOCIÓN TURÍSTICO-CULTURAL DE LAHIGUERA	Plan Financiero (Anexo II)	Falta
			Memoria del Proyecto	Falta
557	LINARES	V FIESTAS IBERO ROMANAS DE CÁSTULO	Plan Financiero (Anexo II)	Detallar por conceptos los gastos que conlleva la ejecución de las siguientes partidas: “espectáculo circo romano”, “obras de teatro clásico”, “talleres vestimenta y desfile”, “gestión organizativa circo romano”, “gestión mercado ibero romano”, y “dinamización comercial y gastronomía”.
558	LOPERA	LOPERA ROCK 2018	Plan Financiero (Anexo II)	Aclarar si el concepto de gasto “equipo de sonido” supone el alquiler o la compra del mismo. En el segundo de los casos, dicho gasto estaría excluido de la presente Convocatoria, de conformidad con su Art. 8.
566	MARMOLEJO	III FERIA DEL CABALLO Y DEL TORO AÑO 2018	Plan Financiero (Anexo II)	Detallar el concepto de gasto “decoración stand”.
562	MARTOS	FIESTA DE LA ACEITUNA, AÑO 2018. EDICIÓN XXXVIII	Plan Financiero (Anexo II)	Aclarar si la partida “banderolas y elementos para ornamentación del entorno de la fiesta”, supone la adquisición de bienes inventariables, en cuyo caso quedaría excluido de la presente Convocatoria, de conformidad con su Art. 8.
567	MENGÍBAR	ILITURGI, LA CIUDAD DE LOS TRES TÍOS: EL ASEDIO DE ILITURGI	Plan Financiero (Anexo II)	Detallar por conceptos los gastos que conlleva la ejecución de la siguiente partida: “Dirección, organización y contratación del evento”, indicando por separado sus correspondientes importes. Indicar, en el caso de personal del propio Ayuntamiento, las tareas encomendadas y el período de imputación.
620	NAVAS DE SAN JUAN	JORNADAS GASTROTURÍSTICAS EN NAVAS DE SAN JUAN “LOS SABORES DE EL CONDADO”	Plan Financiero (Anexo II)	Detallar por conceptos los gastos que conllevan las siguientes partidas: “Suministros”, “Transporte”, “Alquileres”. El importe solicitado excede del porcentaje máximo establecido en el Art. 7 de la Convocatoria.
			Memoria del Proyecto	Faltan objetivos.
623	PEAL DE BECERRO	VII FESTIVAL IBEROJOVEN PEAL DE BECERRO	Plan Financiero (Anexo II)	Indicar los ingresos previstos por la venta de entradas.

cve: BOP-2018-1844
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Nº SUB (2018)	AYUNTAMIENTO	EVENTO	DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR	ANOMALÍAS A SUBSANAR
624	PEGALAJAR	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE PARAPENTE DE PEGALAJAR	Solicitud (Anexo I)	El importe solicitado excede del porcentaje máximo establecido en el Art. 7 de la Convocatoria.
			Plan Financiero (Anexo II)	El importe solicitado excede del porcentaje máximo establecido en el Art. 7 de la Convocatoria.
			Declaración responsable otras subvenciones (Anexo IV)	Falta.
			Memoria del proyecto	Faltan objetivos. El presupuesto es de 2017.
626	POZO ALCÓN	II FESTIVAL DEL AGUA PARQUE NATURAL DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS. SIERRA DEL POZO/2018	Plan Financiero (Anexo II)	Aclarar la siguiente partida de gasto: “Atenciones protocolarias”. Detallar por conceptos los gastos que conlleva la ejecución de las siguientes partidas: “Actividad de convivencia y Muestra gastronómica”. Aclarar si el concepto de gasto “WC portátil y equipo electrógeno” supone el alquiler o la compra de los mismos. En el segundo de los casos, dicho gasto estaría excluido de la presente Convocatoria, de conformidad con su Art. 8. Aclarar la partida “Gastos de personal (montaje, desmontaje)”. Indicar, en el caso de personal del propio Ayuntamiento, el período de imputación.
630	RUS	FIESTA DE MOZOS, RUS 2018	Plan Financiero (Anexo II)	Falta.
631	SANTA ELENA	SANTA ELENA EN LOS TIEMPOS DE CARLOS III. 250 AÑOS DE LA FUNDACIÓN	Solicitud (Anexo I)	Falta indicar el nombre del Proyecto.
			Plan Financiero (Anexo II) y/o Memoria	Los conceptos de gastos y sus importes previstos en la memoria no coinciden con lo establecido en el Plan Financiero.
632	SANTIAGO DE CALATRAVA	CONMEMORACION DE LA INDEPENDENCIA DE LA VILLA DE SANTIAGO DE MARTOS II	Solicitud (Anexo I)	Falta indicar el nombre del Proyecto.
633	SANTIAGO PONTONES	ENCUENTRO ASTRONÓMICO 2018: SANTIAGO PONTONES, UN DESTINO DE MIL ESTRELLAS	Plan Financiero (Anexo II)	Detallar por conceptos los gastos que conlleva la ejecución de las siguientes partidas: “organización (conferencias, talleres y charlas)”, indicando por separado sus correspondientes importes, y “gestión”.
634	SANTO TOMÉ	MERCADO BAÉCULA	Plan Financiero (Anexo II)	Detallar por conceptos los gastos que conlleva la siguiente partida: “ejecución”.
			Memoria del proyecto	Faltan objetivos.
635	SEGURA DE LA SIERRA	LAS NOCHES DEL CASTILLO 2018	Plan Financiero (Anexo II)	La suma total de gastos no coincide con el importe expresado en el Plan Financiero.
641	TORREBLASCOPEDRO	II JORNADAS FOTOGRÁFICAS DE TORREBLASCOPEDRO	Plan Financiero (Anexo II)	Detallar por conceptos los gastos que conlleva la ejecución de la siguiente actividad :“Performance”
642	TORREDELCAMPO	XXIII FESTIVAL FLAMENCO “JUANITO VALDERRAMA”	Plan Financiero (Anexo II) y/o Solicitud (Anexo I).	El importe de la subvención previsto en el Plan Financiero no coincide con el solicitado en el Anexo I. Señalar de forma correcta los recursos propios y el importe de la subvención con los que se financia el evento.

cve: BOP-2018-1844
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Nº SUB (2018)	AYUNTAMIENTO	EVENTO	DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR	ANOMALÍAS A SUBSANAR
644	TORREPEROGIL	FESTIVALES DE VERANO EN TORREPEROGIL 2018	Plan Financiero (Anexo II)	Aclarar si el concepto de gasto “aseos portátiles concierto presentación” supone el alquiler o la compra de los mismos. En el segundo de los casos, dicho gasto estaría excluido de la presente Convocatoria, de conformidad con su Art. 8.
645	TORRES	V FERIA DEL CERECEITE (FERIA DE LA CEREZA Y DEL ACEITE).	Plan Financiero (Anexo II)	Detallar por conceptos los gastos que conlleva la ejecución de la siguiente partida: “Gastos desarrollo programación (org. de rutas, talleres, jornadas gastronómicas, etc.)”, indicando por separado sus correspondientes importes. El importe solicitado excede del porcentaje máximo establecido en el Art. 7 de la Convocatoria.
646	ÚBEDA	XV FIESTAS DEL RENACIMIENTO DE ÚBEDA	Plan Financiero (Anexo II)	Detallar por conceptos los gastos que conlleva la ejecución de las siguientes actividades: “mercado renacentista” y “ciclo de conferencias”.
			Declaración responsable (Anexo III)	Falta firma.
			Declaración responsable otras subvenciones (Anexo IV)	Falta firma.
649	VILLACARRILLO	PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ENCIERROS DE VILLACARRILLO	Solicitud (Anexo I)	El importe solicitado excede del porcentaje máximo establecido en el Art. 7 de la Convocatoria.
			Plan Financiero (Anexo II)	El importe solicitado excede del porcentaje máximo establecido en el Art. 7 de la Convocatoria.
653	VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	JORNADAS TURÍSTICO-CULTURALES CERVANTINAS	Plan Financiero (Anexo II)	Detallar por conceptos los gastos que conlleva la ejecución de la siguiente actividad: “Maratón lector Quijote”.
650	VILLARDOMPARDO	RECUPERACIÓN DE ANTIGUOS OFICIOS, JUEGOS POPULARES Y COSTUMBRES.	Plan Financiero (Anexo II)	Detallar por conceptos los gastos que conlleva la ejecución de la siguiente partida: “Recuperación de antiguos oficios, juegos populares y costumbres”.
651	VILLATORRES	III ENCUENTROS ARTÍSTICOS, RECLAMO TURÍSTICO PARA VILLATORRES	Plan Financiero (Anexo II)	Detallar por conceptos los gastos que conlleva la ejecución de la siguiente partida: “Acondicionamiento instalaciones para exposición de fotografía en exterior”.

Aclaraciones Generales:

En el caso en que, en el trámite de subsanación, se modifiquen los importes solicitado o presupuestado, deberán modificarse dichos importes tanto en la Solicitud (Anexo I), en el Plan Financiero (Anexo II), como en la Memoria (si ésta contuviera referencia a dichos importes); todo ello con el objetivo de garantizar la coherencia del expediente.

Las aclaraciones que en este anuncio se solicitan sobre las partidas o conceptos de gasto, podrán realizarse bien en el propio Plan financiero, o bien en un documento adjunto a la memoria del proyecto.

cve: BOP-2018-1844
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 27 de Abril de 2018.- El Presidente, P.D. (Resol. núm. 644, de 25-06-15) La Diputada Delegada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2018-1844
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ELECTRÓNICO

2018/1855 *Anuncio nombramiento Personal Eventual por Resolución número 2018/235 de D. Felipe Manzano Badía.*

Anuncio

Por Resolución Presidencial número 235 de fecha 18/04/2018, se ha procedido al nombramiento de D. Felipe Manzano Badía como personal eventual, adscrito al puesto de trabajo de denominación Asesora/or, dotado con unas retribuciones anuales totales correspondientes al Grupo C1, nivel complemento de destino 18 y complemento específico anual de 6.508,88 €

Además percibirán las pagas extraordinarias establecidas legalmente, la jornada de trabajo con o sin dedicación será la establecida en la vigente Relación de Puestos de Trabajo, siendo de aplicación el Acuerdo de Funcionarios y Reglamento de Prestaciones Sociales vigentes en cada momento en esta Diputación Provincial de Jaén.

Lo que se hace público en cumplimiento de los establecido en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Jaén, a 30 de Abril de 2018.- El Diputado Delegado de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico, ÁNGEL VERA SANDOVAL.

cve: BOP-2018-1855
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

2018/1792 *Exposición del Padrón Fiscal de la Tasa de Agua Potable, correspondiente al primer trimestre 2018 y apertura al cobro en período voluntario.*

Edicto

Don Miguel Ángel Carmona Carmona, Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de Alcaldía de fecha 25 de abril de 2018, ha sido aprobado el Padrón Fiscal de la Tasa de Agua Potable y del Canon de la Junta de Andalucía, correspondiente al primer trimestre de 2018.

Dicho documento se encuentra expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de un mes durante el cual, los interesados legítimos podrán formular el correspondiente recurso de reposición ante esta Alcaldía, previo al Contencioso - Administrativo.

Los recibos correspondientes al citado padrón estarán expuestos al cobro en periodo voluntario del 30 de abril al 30 de junio de 2.018, en las Entidades colaboradoras. Transcurrido este plazo se procederá a su cobro por la vía ejecutiva, con recargo del 20%, intereses de demora y, en su caso, costas que se produzcan.

Arjonilla, a 25 de Abril de 2018.- El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CARMONA CARMONA.

cve: BOP-2018-1792
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)
INTERVENCIÓN

2018/1768 *Aprobación del Padrón Contributivo de la Tasa por servicio de ayuda a domicilio correspondiente al mes de febrero de 2018.*

Anuncio

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de abril de 2018 ha sido aprobado el padrón contributivo correspondiente a la tasa por ayuda a domicilio correspondiente al mes de Febrero de 2018.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Departamento de Recaudación del Área de Tesorería Municipal, sito en Plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas por un plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de reclamaciones por las personas interesadas.

Contra dichos recibos se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de acuerdo con los dispuesto en el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en el referido Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en la cuenta restringida que el Ayuntamiento de Bailén mantiene abierta en CAJASUR núm. ES06-0237-4863-2091-5374-2736, en horario bancario y en la OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANIA de este Ayuntamiento, los días laborables de 9 a 14 horas.

cve: BOP-2018-1768
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, a 25 de Abril de 2018.- El Alcalde, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

cve: BOP-2018-1768
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

2018/1788 *Exposición pública, emisión de remesas y puesta al cobro, padrones y recibos del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal y de la Ley de Dependencia. Febrero 2018.*

Edicto

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).

Hace saber:

Que de acuerdo con la Ordenanza Municipal de los correspondientes servicios y, elaborados los Padrones y recibos por los conceptos de AYUDA A DOMICILIO FEBRERO - 2018, se someten a información publica durante un mes, se emiten remesas y se ponen al cobro, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportuno ante esta Alcaldía.

Contra este Padrón, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin prejuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

De conformidad con lo establecido en el Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en periodo voluntario queda fijado en dos meses (periodo desde el 25-04-2018 al 25-06-2018, ambos inclusive, Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, desde las 10 a las 13 horas durante dicho plazo. Quienes tengan sus recibos domiciliados, los mismos serán cargados en sus respectivas domiciliaciones bancarias. Asimismo se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

cve: BOP-2018-1788
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cárcheles, a 25 de Abril de 2018.- El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

cve: BOP-2018-1788
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN

2018/1599 *Información pública de concesión demanial para instalación, mantenimiento y explotación publicitaria de relojes termómetro en la vía pública de la ciudad de Jaén.*

Edicto

Expt.: 15/18

En el expediente que se viene tramitando, con el nº 15/18, del Negociado de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, por resolución de fecha 4 de abril de 2018 se ha dispuesto la aprobación del expediente y de los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, regulado en el art. 54 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, para la adjudicación de la Concesión demanial para instalación, mantenimiento y explotación publicitaria de relojes termómetros en la vía pública de la ciudad de Jaén.

En base a dicha resolución y en cumplimiento de lo establecido en el art. 64.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, se dispone la apertura de un periodo de información pública, de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, durante veinte días, a contar desde la aparición del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, durante este período estarán a disposición de los interesados en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento, pudiendo examinar los mismos y formular las observaciones y alegaciones que se estimen por conveniente.

Jaén, a 04 de Abril de 2018.- El Alcalde. P.D. El Tte. Alcalde-Delegado del Área de Hacienda y Contratación, Manuel S. Bonilla Hidalgo.

cve: BOP-2018-1599
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2018/1588 *Aprobado el padrón de tasas del servicio de ayuda a domicilio (dependencia) referente al mes de febrero de 2018.*

Edicto

Don Jesús Jordán García, Alcalde en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Alcaldía se ha dictado la resolución que aprueba el siguiente padrón:

FECHA RESOLUCIÓN	CONCEPTO TRIBUTARIO	PERIODO	IMPORTE
11/04/2018	TASA SERVICIO AYUDA A DOMICILIO (DEPENDENCIA)	FEBRERO 2.018	1.081,00 €

El periodo voluntario de cobro será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia. El cobro se realizará en las dependencias del Servicio de Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento, en horario de oficina de lunes a viernes de 7,45 a 15,15 horas.

Los padrones se encuentran en el Negociado de Tesorería de este Ayuntamiento por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinarlo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por el contribuyente.

De conformidad con el Art. 102.3) de la Ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los citados padrones.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, como previo al Contencioso-Administrativo.

Mancha Real, a 11 de Abril de 2018.- El Alcalde en funciones, JESÚS JORDÁN GARCÍA.

cve: BOP-2018-1588
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2018/1591 *Aprobado el padrón de tasas del servicio de ayuda a domicilio (concertado) referente al mes de febrero de 2018.*

Edicto

Don Jesús Jordán García, Alcalde en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Alcaldía se ha dictado la resolución que aprueba el siguiente padrón:

FECHA RESOLUCIÓN	CONCEPTO TRIBUTARIO	PERIODO	IMPORTE
11/04/2018	TASAS SERVICIO AYUDA A DOMICILIO (CONCERTADO)	FEBRERO 2018	228,80 €

El periodo voluntario de cobro será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia. El cobro se realizará en las dependencias del Servicio de Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento, en horario de oficina de lunes a viernes de 7,45 a 15,15 horas.

Los padrones se encuentran en el Negociado de Tesorería de este Ayuntamiento por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinarlo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por el contribuyente.

De conformidad con el Art. 102.3) de la Ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los citados padrones.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, como previo al Contencioso-Administrativo.

Mancha Real, a 11 de Abril de 2018.- El Alcalde en funciones, JESÚS JORDÁN GARCÍA.

cve: BOP-2018-1591
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)
OFICINA TÉCNICA

2018/1596 *Aprobación inicial Expediente de expropiación parcelas incluidas en la unidad de ejecución nº 13. Uso agroindustrial.*

Anuncio

Por acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 05 de abril de 2018, se ha aprobado inicialmente expediente de expropiación de las parcelas incluidas en la delimitación de la U.E. nº 13 de las NN. SS. de Planeamiento vigentes en Pozo Alcón, para el desarrollo urbanístico de la misma, destinada al uso agroindustrial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la LOUA y la Ley y el Reglamento de Expropiación Forzosa, se somete a información pública por espacio de 20 días (al ser tasaciones individualizadas), el expediente de expropiación, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos.

El expediente se encuentra para su consulta, en la Oficina Técnica Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozo Alcón, a 12 de Abril de 2018.- El Alcalde-Presidente, IVAN R. CRUZ LOZANO.

cve: BOP-2018-1596
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAÉN)

2018/1602 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad en edificaciones existentes en suelo no urbanizable segun uso a que se destinen.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de las condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad en las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinen en el término municipal de Rus cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD EN LAS EDIFICACIONES EXISTENTES, SEGÚN EL USO AL QUE SE DESTINEN, EN EL MUNICIPIO DE RUS

El artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que en ausencia de Plan General, o en el caso de que no se definan en el mismo, los Ayuntamientos mediante Ordenanza Municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan. Así mismo, el citado artículo establece que la Consejería competente en materia de urbanismo formulará y aprobará, en un plazo inferior a tres meses, unas Normas Directoras para la Ordenación Urbanística con la finalidad descrita anteriormente.

El citado Decreto desarrolla el régimen urbanístico de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Una de las situaciones que se regulan en el mismo es la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, situación en la que se pueden encontrar ciertas edificaciones existentes en suelo no urbanizable de este término municipal. Las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación conforme al Decreto 2/2012 serán aquellas que siendo declaradas “aisladas” en los procedimientos comprendidos en los art. 4 y 5 del decreto fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En estos casos se ha de proceder a la declaración municipal del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad

cve: BOP-2018-1602
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Autónoma de Andalucía.

En aplicación de lo previsto en el artículo 5, y como desarrollo de las Normas Directoras dictadas por la Junta de Andalucía, se formula esta Ordenanza municipal. El contenido de esta norma es necesario para definir las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Igualmente serán de aplicación estas ordenanzas a las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975, pero no para el reconocimiento de tal situación, para lo cual el Decreto 12/2012 sólo exige en el art. 3.3 el mantenimiento del uso y topología y que no se encuentren en situación legal de ruina urbanística, sino que se aplicaran con ocasión de la solicitud de licencia de ocupación o utilización, que procederá si se mantiene el uso o el nuevo resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente, en virtud del arts. 6.4 y 7.2 y 4 del Decreto 12/2012.

En aplicación de lo previsto en el artículo 5, y como desarrollo de las Normas Directoras dictadas por la Junta de Andalucía, se formula esta Ordenanza municipal. El contenido de esta norma es necesario para definir las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, así como, para la concesión de la licencias de ocupación o utilización en edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975.

Tal como establece el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, las condiciones de habitabilidad y salubridad definidas en esta Ordenanza se han de entender de aplicación sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas.

Título I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.-Objeto

1. Las presentes normas tienen por objeto definir las condiciones de habitabilidad, salubridad y seguridad de las edificaciones existentes, de aplicación en los procedimientos de certificaciones administrativas y de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá acreditarse por tanto, que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad a efectos del cumplimiento de los requisitos exigibles en esta norma.

Respecto a las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975, serán de aplicación con ocasión de la solicitud de licencia de ocupación o utilización, que procederá si se mantiene el uso o el nuevo resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente, en virtud del art. 6.4 y 7.2 y 4 del Decreto 12/2012, pero no para el reconocimiento de tal situación, para lo cual el Decreto 12/2012

cve: BOP-2018-1602
Verificable en https://bop.dipujaen.es

sólo exige en el art. 3.3 el mantenimiento del uso y topología y que no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.

Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta Ordenanza todo tipo de obras, instalaciones y construcciones ubicadas en suelo no urbanizable susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón de la legislación aplicable.

2. Conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

Artículo 2.-Alcance

La aplicación de esta Ordenanza se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

b) Estas normas tienen carácter complementario de las previsiones incluidas, en estas materias, en la figura de planeamiento general vigente en el municipio. El contenido de estas ordenanzas no modifica el contenido de la figura de planeamiento general vigente, en relación a las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad de las edificaciones, pero si lo complementa, siendo de aplicación supletoria al mismo en aquellos supuestos no contemplados específicamente en esta ordenanza.

Este reconocimiento determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Título II.- Sobre las Condiciones de Ubicación y Accesibilidad de las Edificaciones

cve: BOP-2018-1602
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 3.-Normas generales

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad e independencia, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 4.- Sobre el impacto generado por las edificaciones

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

e) Las edificaciones no podrán suponer afección al paisaje por falta de ornato. Será requisito que las fachadas estén correctamente revestidas, o ejecutadas con materiales adecuados para una terminación sin revestimiento adicional. Los materiales de revestimiento o cubrición se corresponderán con las tipologías tradicionales del municipio, conforme al uso correspondiente.

Título III.- Sobre las Condiciones de Seguridad

Artículo 5.- Condiciones de seguridad estructural

Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se puedan encontrar afectadas por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

Artículo 6.- Condiciones de seguridad en materia de incendios

La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

Artículo 7.- Condiciones de seguridad de las personas y usuarios

cve: BOP-2018-1602
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caídas en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

Las instalaciones de que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento, pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Título IV.- Sobre las Condiciones de Habitabilidad

Artículo 8.- Condiciones de estanqueidad y aislamiento

La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

Artículo 9.- Condiciones del abastecimiento de agua

1. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. En el supuesto de uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo seguido de al menos 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto.

2. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

Artículo 10.- Condiciones de la red de evacuación de aguas residuales

La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente aceptados por el organismo de cuenca competente y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

Artículo 11.- Sistemas de eliminación de residuos sólidos

Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

cve: BOP-2018-1602
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 12.- Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

Si la edificación se destina a uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir, como mínimo, una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.

d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.

f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de, al menos, un cuadrado de 2,40 x 2,40 metros en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 metros en las habitaciones destinadas al descanso.

g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser, como mínimo, de 2,40 metros y de 2,20 metros en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo. Excepcionalmente, en el caso de cámaras y habitaciones abuhardilladas, la altura mínima de los paramentos verticales será de 1,20 m y la cubicación mínima de la habitación no podrá ser inferior a la resultante de aplicar una altura de 2,4 m en toda la superficie. Se deberá en todo caso presentar revestidos todos los techos, paramentos y superficies.

h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.
- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

Artículo 13.- Régimen jurídico.

cve: BOP-2018-1602
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía Decreto 60/2010, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que resulten de aplicación.

Asimismo será de aplicación de forma supletoria lo establecido por la administración autonómica andaluza mediante normas directoras para la ordenación urbanística.

Disposición final primera

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de dicha ley; quedando supeditada su vigencia a la delimitación de los asentamientos urbanísticos a través del procedimiento que corresponda.

Disposición final segunda

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Rus, a 12 de Abril de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, AGUEDA SÁNCHEZ LÓPEZ.

cve: BOP-2018-1602
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAÉN)

2018/1603 *Aprobación Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de la resolución administrativa para el reconocimiento de edificaciones localizadas en suelo no urbanizable.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la tasa por la expedición de la resolución administrativa para el reconocimiento de edificaciones localizadas en suelo no urbanizable en el término municipal de Rus cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES LOCALIZADAS EN SUELO NO URBANIZABLE, PREVISTAS EN EL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE DETERMINA EL RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES Y ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN EL MUNICIPIO DE RUS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Rus establece la tasa por la expedición de la resolución administrativa para las declaraciones mediante reconocimiento de los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas en suelo no urbanizable y previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se determina el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la comunidad autónoma de Andalucía, entre las que se encuentran las asimilables a fuera de ordenación que son las realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística por haber transcurrido el plazo citado en el art. 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. En estos casos se ha de proceder por el órgano competente al reconocimiento de la citada situación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del Decreto 60/2010 de 10 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los artículos 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía". Asimismo se incluye la expedición de resoluciones declarativas de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación y las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la

cve: BOP-2018-1603
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que en determinadas circunstancias pueden resultar asimilables a las que cuentan con licencia urbanística.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa de los procedimientos de reconocimiento municipal de las situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las certificaciones administrativas de reconocimiento de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación y en situación de asimilación a edificaciones con licencia urbanística, construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, para edificaciones aisladas situadas en suelo no urbanizable. Todo ello en desarrollo del artículo 10.2 del Decreto 2/2012 donde se establece que los municipios podrán determinar cualquier otra documentación que se deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación y en lo previsto en la normativa reguladora de las haciendas locales.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que siendo titulares de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones que se refiere el artículo primero, soliciten y obtengan de la Administración Municipal la resolución administrativa acreditativa por la que se declare el inmueble en cualquiera de las situaciones previstas en el art. 2 de estas ordenanzas.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance señalado en el mismo.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance señalado en el mismo.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible el presupuesto de ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, objeto de la declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, que figure en el certificado técnico aportado por el interesado junto a la correspondiente solicitud.

El Presupuesto de Ejecución Material nunca podrá ser inferior al calculado en función de los precios mínimos aprobados y editados por el Colegio Oficial de Arquitectos correspondiente a esta provincia, en cada momento. A falta de referencia en el indicado módulo de valoración, se tomará como valor, el resultante de la tabla precios unitarios base que se contempla en la Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) y en su defecto o de forma justificada por el uso de la construcción o instalación, de acuerdo con un banco de precios oficial.

cve: BOP-2018-1603
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada por:

- Para el caso de edificaciones declaradas asimilables a fuera de ordenación, la aplicación del tipo impositivo del 2% de la base imponible recogida en el artículo anterior. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán el 15 % por ciento de las señaladas en número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Cuota mínima de 300 €, para aquellos supuestos en que una vez aplicado el tipo impositivo este no supere dicha cuota.

- Para el caso de edificaciones declaradas fuera de ordenación o asimilables a las edificaciones con licencia urbanística, anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 que cumplan determinados requisitos, la aplicación del tipo impositivo del 2% de la base imponible recogida en el artículo anterior. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán el 30 por ciento de las señaladas en número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Cuota mínima de 300 €, para aquellos supuestos en que una vez aplicado el tipo impositivo este no supere dicha cuota.

Artículo 7º: Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º: Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud por parte del sujeto pasivo.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación del inmueble en cuestión, o cualquiera de las situaciones objeto de esta ordenanza, ni en su caso por la renuncia del solicitante una vez se haya dictado el acto administrativo de declaración.

3. En caso de desistimiento de la solicitud la obligación de contribuir se ajustará a lo dispuesto en el art. 6 de la presente ordenanza.

Artículo 9º: Declaración.

Los titulares de los actos de uso del suelo, y en particular de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones que estando interesados en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare en situación de asimilado al régimen de fuera de

cve: BOP-2018-1603
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ordenación o cualquiera de las situaciones objeto de esta ordenanza, presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañada de la documentación administrativa y técnica que a tal efecto se requiera en las ordenanzas municipales correspondientes, así como, el correspondiente impreso de autoliquidación de tasas.

Artículo 10º. Liquidación e ingreso.

1. Las tasas por expedición de la resolución administrativa por la que se declara en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación los actos de uso del suelo o cualquiera de las situaciones objeto de esta ordenanza, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, se exigirán en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, una vez haya recaído el correspondiente acuerdo de aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Rus, a 12 de Abril de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, AGUEDA SÁNCHEZ LÓPEZ.

cve: BOP-2018-1603
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAÉN)

2018/1604 *Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo de declaración de situación legal de fuera de ordenación y situación de asimilado a fuera de ordenación de las construcciones, obras e instalaciones en suelo no urbanizable.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del procedimiento administrativo de declaración de situación legal de fuera de ordenación y de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las construcciones, obras e instalaciones en suelo no urbanizable en el término municipal de Rus cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE EN EL MUNICIPIO DE RUS

Exposición de Motivos

Se dispone la presente en el marco de lo dispuesto en el artículo 9.3 Decreto 2/12 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no Urbanizable en la CCAA, «El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las tasas que correspondan conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, de forma que la tramitación para la concesión del reconocimiento no suponga una carga económica a la Hacienda Local.» Se establece en el marco de Regulación, y definición de Edificaciones, establecidas en el art. 3 del citado Decreto 2/12 que habilita normativamente, el Ejercicio de la Potestad Reglamentaria de las Entidades Locales, y se dispone como primer paso, afecto a la Ordenación y resolución de Expediente de Avance, que delimite, Edificaciones conforme al Régimen Urbanístico de los Predios, Edificaciones en situación de Fuera de Ordenación, y Edificaciones en Situación a Asimilado a la Fuera de Ordenación, según lo descrito en el art. 6 (la Ley 877/2012) a 8 del Decreto 2/12 10 enero con relación a Régimen Urbanístico de las Edificaciones Aisladas.

Ordenanza de carácter General y Fiscal, reguladora de Tasa, afecta a Ordenación y Tramitación de Procedimiento establecido en el art. 9 Decreto 2/12 10 enero en cumplimiento de «Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación», previa habilitación normativa de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 y ss. R.D.Lg. 2/04, de 5 marzo, así como en aplicación conceptual establecido como Hecho Imponible según lo dispuesto en el art. 20 TRLRHL, constituido el presente como Hecho Imponible la prestación de servicios públicos o la realización de

cve: BOP-2018-1604
Verificable en https://bop.dipujaen.es

actividades administrativas de competencia local, según la habilitación normativa establecido en el Decreto 2/12 10 enero.

Implica el presente una Regulación, expresa, en cumplimiento de lo dispuesto en el RD Ley 8/2011 1 julio que modifica el art. 20 RDLg 2/08 20 junio TR Ley de Suelo, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 53 Decreto 60/10 16 marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía; regulación de edificaciones en Suelo No Urbanizable Común o Rural, según el art. 12.1 y 13 TRLS y art. 46 LOUA, no incluidos en Régimen de Especial Protección, Ambiental o afectación por Legislación Sectorial; situaciones que implicará la No prescripción y el Ejercicio de la Protección de Legalidad Urbanística y Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado, según el art. 36 y ss. RDUA y art. 181 y ss. LOUA, como Potestades Públicas Superiores de las Administraciones Públicas Territoriales. Ordenanza que implica igualmente, regulación, armonización, entre Ordenamientos Jurídicos, Administrativo y Civil, en ratificación de la distribución de competencias entre Administración General del Estado y CCAA, según el art. 148.1.2 y art. 149.1.8 CE y reitera regulación de Declaraciones de obra Ejecutada según el art. 20.4 RDLg 2/08, 20 junio modificado según el RD Ley 8/11, 1 julio y aplicación del art. 53 RDUA modificado por DF 1ª Decreto 2/12 10 enero, con relación a la Declaración en situación de asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación.

Pretensión, por medio de Tasa, de garantizar la incorporación, y beneficio del Sistema, de Edificios, fuera del «Sistema», y garantizar que se puedan beneficiar, y en consecuencia garantizar el Principio de Imposición, establecido en el art. 31 CE «Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de Igualdad y Progresividad que en ningún caso tendrá alcance confiscatorio». En definitiva, no puede beneficiarse del Sistema, el Sujeto pasivo, el contribuyente, que de forma, no regulada, obtiene un beneficio Declarativo de un acto que ha implicado un «abuso de Derecho». Principios de Ordenación y Aplicación del Sistema Tributario, y ejercicio de la Potestad Tributaria, reconocida a las Administraciones Locales, según el art. 3 a 5 LGT y conforme al art. 6 y ss. TRLRHL.

Garantía en definitiva de regulación que las edificaciones aisladas en Suelo No Urbanizable Común, reúnen condiciones de Seguridad, Salubridad, Ornato Público, Estanquidad de Obra, Accesibilidad, y están acondicionadas al uso y destino para el que se ejecutaron y tienen capacidad de prestación de servicios esenciales y básicos en régimen Autónomo, y con criterios de Sostenibilidad, ambiental, tal y como establece el art. 10 Decreto 2/12 10 enero.

Capitulo 1. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de Autorización y Reconocimiento de Situación Legal de Fuera de Ordenación previsto en el art. 7 del Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la comunidad Autónoma de Andalucía y de Situación de Asimilación a Fuera de Ordenación previsto en el art. 8 a 12 del mencionado Decreto 2/2012 de 10 de enero y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y con el art. 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina

cve: BOP-2018-1604
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Capitulo 2. Autorización y Reconocimiento de Situación Legal de Fuera de Ordenación

Artículo 2.- Objeto

A los efectos de esta Ordenanza, y conforme al art. 7 del Decreto 2/2012 de 10 de enero (en adelante D 2/2012) se entenderá por edificios o instalaciones en situación legal de fuera de ordenación:

a) Las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable que se relacionan en el art. 3.1.B. apartado a) del D 2/2012 que son las edificaciones construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia y que en la actualidad no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio.

b) Por otra parte, los titulares de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 de 2 de mayo, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística para su ubicación en suelo no urbanizable, conforme a lo establecido en el art. 7.2 D 2/2012.

c) Para las edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial y urbanística, en terrenos en la Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, si fueron construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia urbanística, conforme a lo establecido en el art. 3.2 apartado a) D 2/2012.

Artículo 3.- Actos sujetos a reconocimiento

Con carácter general, los titulares de edificaciones construidas en suelo no urbanizable con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística para su ubicación en suelo no urbanizable deben recabar del Ayuntamiento de Rus certificación administrativa acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del D 2/2012 que son:

• Seguir manteniendo en la actualidad el uso y las características que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley 19/1975.

• No encontrarse en la situación de ruina urbanística

A estos efectos, a las edificaciones que se ajusten a la ordenación territorial y urbanística y no cuenten con licencia urbanística les será de aplicación el régimen urbanístico establecido en el art. 6, debiendo recabar del Ayuntamiento de Rus certificación administrativa acreditativa de su adecuación a dicha ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 3.3 del D 2/2012.

Artículo 4.- Efectos del reconocimiento de la situación legal de fuera de ordenación

cve: BOP-2018-1604
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) En las edificaciones en situación legal fuera de ordenación se podrá autorizar las obras y los usos establecidos por el Instrumento de Planeamiento General vigente en el municipio de Rus, en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto de las distintas categorías de suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, lo establecido en la disposición adicional primera, apartado 3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

b) Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

c) Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de primera ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos, debiendo obtenerse previamente a la concesión de tal licencia, autorización del organismo competente.

Artículo 5.- Procedimiento: Solicitud y documentación.

1. El Procedimiento para la obtención del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será el previsto en el artículo 9 y siguientes del D 2/2012, con las especialidades previstas en la presente ordenanza, pudiéndose iniciar de oficio o a instancia de parte.

La solicitud, conforme al anexo I de la presente Ordenanza, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

• Fotocopia del DNI o NIF del titular y representante, en su caso.

• Documentación suscrita por técnico competente visada, en caso que ser necesario conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, acreditativa de lo siguiente:

a) De la identificación del inmueble afectado y actos de uso del suelo ejecutado, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada por alguno de los medios previstos en el art. 20.4.a) del R.D. Leg. 2/2008 de 20 de junio.

c) Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite su estado de conservación así como que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad, así como fichas de cumplimiento de normativa de obligado cumplimiento, incluso adaptación a código técnico de la edificación, si por la antigüedad del inmueble se encontrara afectado por su vigencia al Código Técnico de la Edificación.

d) Descripción de las obras indispensables y necesarias para poder dotar la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo

cve: BOP-2018-1604
Verificable en https://bop.dipujaen.es

dispuesto en el art. 8.4 y 5 del D 2/2012.

e) Presupuesto de ejecución material, estableciéndose como valor de ejecución material de la obra el que resulte de aplicar el módulo de valor unitario por metro cuadrado de establecimiento para el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén para el uso de la edificación o instalación. Se calculará la obra a fecha actual, conforme a Costes de Referencia publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén.

• Documentación gráfica visada, en el caso que sea necesario conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, consistente en:

a) Plano de emplazamiento de la parcela y de la edificación con indicación de:

- Superficie de la parcela.
- Situación de la edificación a inscribir y posición respecto de la parcela.

b) Planos acotados de plantas, alzados y sección del edificio o instalación a escala mínima 1:100, de conformidad con lo realmente ejecutado. En estos planos se representa cada una de las construcciones, obras o instalaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida.

c) Memoria de materiales y calidades de las obras ejecutadas y valor económico de las mismas

d) Fotografía de cada una de las fachadas de la construcción, obra e instalación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma.

2. En la solicitud se deberá identificar suficientemente el inmueble sobre el que se han llevado a cabo las obras, construcciones o instalaciones objeto de la resolución administrativa que se pretende obtener, señalando su referencia catastral y número de finca registral.

3. Se entenderá por interesados los propietarios de las instalaciones. Si la documentación presentada está incompleta o presenta deficiencias formales, debe requerirse al solicitante para que la subsane, otorgándole un plazo de diez días prorrogable, advirtiéndole que si así no lo hiciera y se tratara de elementos esenciales, se le tendrá por desistido de su petición.

Capitulo 3. Autorización y Reconocimiento de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación

Artículo 6.-Objeto

A los efectos de esta Ordenanza, y conforme al art. 53 del Decreto 60/2010 16 marzo en su redacción dada por el D 2/2012, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación:

a) Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se pueda adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el art. 185.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

cve: BOP-2018-1604
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) En idéntica situación podrán quedar, en la medida que contravengan la legalidad urbanística, las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

c) Por otra parte, conforme al art. 8 del D 2/2012 se entenderá por edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable que se relacionan en el art. 3.1.B. apartado b) del D 2/2012 que son las edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto de las cuales se hubiere agotado el plazo máximo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

d) Para las edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial y urbanística, en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, si fueron construidos sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento de orden jurídico infringido que establece el art. 185 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre (LA LEY 61/2003), con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas en el primer párrafo de este apartado, de conformidad con lo establecido en el art. 3.2. b) del D. 2/2012.

Artículo 7.- Actos sujetos a reconocimiento

1) Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones que se han ejecutado en contra de las previsiones de la ordenación urbanística pero que respecto de las cuales ha prescrito la acción de restauración del orden jurídico infringido por el transcurso de seis años desde su finalización total o cuatro años para obras finalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra.

Se incluirán todas las edificaciones existentes en la parcela o finca, en concreto y a efectos meramente enunciativos, se deberán incluir:

- Viviendas
- Naves e instalaciones destinadas a actividades agropecuarias.
- Piscinas e instalaciones auxiliares
- Almacenes, vestuarios y cualquier otra edificación.

Se deberá garantizar que en dichas edificaciones la prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras, o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia urbanística,

cve: BOP-2018-1604
Verificable en https://bop.dipujaen.es

deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

2) No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los siguientes supuestos, respecto de las edificaciones en suelo no urbanizable:

a) Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en suelos destinados a dotaciones públicas o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto 3.2.b) del D. 2/2012 que se corresponde con el apdo c) del art. 4 de esta Ordenanza.

b) Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística que no constituye un asentamiento urbanístico conforme a lo dispuesto en el D.2/2012, y para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el art. 183.3. de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

3) No procederá igualmente tal reconocimiento, respecto de las edificaciones, obras, instalaciones, construcciones, en todo tipo de suelos:

a) Que invadan el dominio público o su zona de servidumbre, establecidos por la legislación sectorial.
b) Que afecten a bienes o espacios catalogados.
c) Que afecten a parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones.

Artículo 8.- Efectos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación

1. Una vez otorgado el reconocimiento, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble, de conformidad con lo previsto en el art. 53.4 Decreto 60/2010 y art. 8.3 del D 2/2012.

2. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones, y edificaciones, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

3. Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento.

4. La resolución de asimilado al régimen de fuera de ordenación será la exigible por las Compañías Suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el art. 175.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

cve: BOP-2018-1604
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5. La resolución de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujeta la misma.

Artículo 9.- Procedimiento: Solicitud y documentación

1. El Procedimiento para la obtención del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será el previsto en el artículo 9 y siguientes del D 2/2012, con las especialidades previstas en la presente ordenanza, pudiéndose iniciar de oficio o a instancia de parte. La solicitud, conforme al ANEXO II de la presente Ordenanza, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

• Fotocopia del DNI o NIF del titular y representante, en su caso.

• Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble (copia compulsada del título de propiedad del inmueble y, en su caso, nota simple de su inscripción en el Registro de la Propiedad).

• Documentación suscrita por técnico competente visada acreditativa de los siguientes extremos:

a) De la identificación del inmueble afectado y actos de uso del suelo ejecutados, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada por alguno de los medios previstos en el art. 20.4.a) del RD Leg. 2/2008 de 20 de junio (LA LEY 8457/2008),

c) Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite su estado de conservación así como que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad, así como fichas de cumplimiento de normativa de obligado cumplimiento.

d) Descripción de las obras indispensables y necesarias para poder dotar la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el art. 8.4 y 5 del D 2/2012.

e) Presupuesto de ejecución material, estableciéndose como valor de ejecución material de la obra el que resulte de aplicar los módulos de valor unitario por metro cuadrado establecidos para el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén para el uso de la edificación o instalación. Se calculará la obra a fecha actual, conforme a costes de referencia publicados por el colegio Oficial de Arquitectos de Jaén.

• Documentación gráfica visada consistente en:

a) Plano de emplazamiento de la parcela y de la edificación con indicación de:

cve: BOP-2018-1604
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Superficie de la parcela.
- Situación de la edificación a inscribir y posición respecto de la parcela (acotado) a escala adecuada para su correcta lectura, con indicación clara de la separación a linderos.

b) Planos acotados de plantas, alzados y sección del edificio o instalación a escala mínima 1:100, de conformidad con lo realmente ejecutado. En estos planos se representa cada una de las construcciones, obras o instalaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida.

c) Memoria de materiales y calidades de las obras ejecutadas y valor económico de las mismas

d) Fotografía de cada una de las fachadas de la construcción, obra e instalación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a color y tamaño adecuado.

e) Justificación del pago de la tasa y del Impuesto correspondiente. A estos efectos, se liquidará la Tasa por expedición de resolución de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los términos establecidos en las Ordenanzas fiscales en vigor.

f) Compromiso de cesión de parte de parcela colindante con camino público de acuerdo con la normativa urbanística municipal, en caso de resultar necesario para garantizar la accesibilidad.

g) Compromiso de participar en todos los gastos futuros que genere la urbanización o implantación de servicios (abastecimiento de agua, alcantarillado, depuración, entre otros) de los terrenos de acuerdo con la normativa aplicable.

h) Compromiso de hacer constar en el Registro de la Propiedad las cargas de la parcela y edificaciones en aplicación de la presente ordenanza.

i) Declaración jurada de inexistencia de procedimiento judicial sobre el inmueble.

j) Copia del Impuesto de Bienes Inmuebles o modelo 902 -N de alta en Catastro.

2. Se entenderá por interesados los propietarios de las instalaciones. Si la documentación presentada está incompleta o presenta deficiencias formales, debe requerirse al solicitante para que la subsane, otorgándole un plazo de diez días prorrogable, advirtiéndole que si así no lo hiciera y se tratara de elementos esenciales, se le tendrá por desistido de su petición.

3. En la solicitud se deberá identificar suficientemente el inmueble sobre el que se han llevado a cabo las obras, construcciones o instalaciones objeto de la resolución administrativa que se pretende obtener, señalando su referencia catastral y número de finca registral.

Artículo 10.- Procedimiento: Tramitación

1. Competencia.- Presentada la solicitud, se procederá la tramitación prevista en el artículo 11 y 12 del Decreto 2/2012. Instruido el procedimiento corresponde al Alcalde o por

cve: BOP-2018-1604
Verificable en https://bop.dipujaen.es

delegación de éste a la Junta de Gobierno Local resolver sobre el reconocimiento de la situación de asimilación al Régimen de Fuera de Ordenación, de conformidad con el artículo 171 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concordancia con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. El Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes sectoriales a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

3. La resolución se acordará previo informe jurídico y técnico de los servicios administrativos correspondientes, debiendo dichos informes hacer incidencia en los aspectos contemplados en el art. 11.3 del D 2/2012 para los informes técnicos y en el art. 11.4 del D 2/2012 para los informes jurídicos.

4. El Ayuntamiento, a la vista los informes emitidos, podrá requerir la realización de obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios a que se refiere el art. 10.3 del D 2/2012, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalización en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

5. El Ayuntamiento podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

6. La acreditación de las obras requeridas en los dos apartados anteriores se realizará mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente, que será objeto de informe por parte de los servicios técnicos municipales, con carácter previo a la resolución.

Artículo 11.- Procedimiento: resolución

1. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses y el plazo en que debe notificarse la resolución comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver, y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los siguientes:

- Plazos para la subsanación de deficiencias en la solicitud.

- Períodos preceptivos de información pública establecidos por la legislación sectorial y suspensión del otorgamiento de licencia/autorización.

- Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial. Igualmente este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación de la

cve: BOP-2018-1604
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ejecución de las obras contempladas en el art. anterior apdos. 4 y 5. Transcurrido este plazo sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, o en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

Se notificará la resolución al interesado, comunicándole los recursos de que pueda valerse contra la misma.

2. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a) Identificación o razón social del promotor.

b) Técnico autor de la documentación técnica.

c) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación

d) Presupuesto de ejecución material

e) Identificación de la edificación, construcción o instalación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización georreferenciada mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

f) Acreditar la fecha de terminación de la edificación, construcción o instalación.

g) El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

h) El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento de orden urbanístico infringido o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el art. 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

i) Especificación de las obras que puedan ser autorizadas conforme a lo establecido en el art. 8.3 del D 2/2012 así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras y las condiciones del suministro.

j) Excepcionalmente, la resolución podrá autorizar la acometida de servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por la compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

k) Si la resolución es denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. En tal caso, el Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

cve: BOP-2018-1604
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 12.- Obligaciones de los Titulares del Edificio

No se podrá iniciar el uso del edificio o instalaciones hasta tanto no se haya obtenido la autorización que se regula en esta Ordenanza.

Artículo 13.- Obligaciones de las Empresas Suministradoras

Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía exigirán, para la contratación definitiva de los suministros respectivos, la acreditación de la obtención del reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación, según prevé el artículo 8.6 del Decreto 2/2012.

Artículo 14.- Infracciones

Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Toda acción u omisión tipificada como infracción urbanística en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dará lugar a la adopción de las medidas previstas en dicha normativa.

Artículo 15.- Sanciones

Se sancionará con las medidas previstas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y el Decreto 60/2010, de 16 de marzo. La competencia para iniciar y resolver el procedimiento sancionador corresponderá al Alcalde del municipio correspondiente o al concejal en quien delegue. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá a funcionarios que ocupen puestos de trabajo en las unidades administrativas dedicadas al ejercicio de las funciones de inspección, de conformidad con lo regulado en el artículo 179 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Artículo 16.- Efectos del régimen de asimilación al de fuera de ordenación

Las obras, construcciones e instalaciones al que sea de aplicación el régimen de asimiladas estarán sometidas a la inspección periódica de construcciones y edificaciones cada diez años de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 17.- Prestación de equivalencia

En situación idéntica al del régimen de asimilado al de fuera de ordenación quedarán las obras, construcciones e instalaciones sobre las que se hubiera establecido la fijación de indemnización por equivalencia, ante la imposibilidad material o legal de ejecución total o parcial de las medidas tendentes al restablecimiento del orden jurídico perturbado.

En estos supuestos, la indemnización que se fije deberá contemplar la valoración del aprovechamiento urbanístico materializado sin título, que se realizará de conformidad con la legislación en materia de valoraciones y que en el supuesto de actividades clasificadas incluirá, en todo caso, el equivalente al importe de la prestación compensatoria regulada en

cve: BOP-2018-1604
Verificable en https://bop.dipujaen.es

el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 18.- Formación de censo

El Ayuntamiento procederá a la identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable.

Artículo 19.- Régimen Jurídico

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA no 19 de 30 de enero); en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, que resulten de aplicación. Y aplicación y efectividad en virtud de lo dispuesto en el RDLg 2/08 20 junio Texto Refundido de Ley de Suelo y aplicación de Reglamento de Valoraciones Ley de suelo según RD 1492/11 24 octubre.

cve: BOP-2018-1604
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE Y EN SUELO URBANIZADOS EN EL MUNICIPIO DE RUS

D. /Dª ....., DNI ..... actuando [en nombre propio] [en representación de .....], con domicilio a efectos de notificaciones en..... ....., teléfono....., correo electrónico .....,

EXPONE.-

Primero.- Que el inmueble sito en....., referencia catastral..... y número de finca registral.....de esta localidad, es de la propiedad de D. /Dª ....,

Segundo.- Que en dicho inmueble han sido ejecutados actos de uso del suelo consistentes en .... realizados con fecha.....

A la presente instancia se adjunta la documentación siguiente:

- Fotocopia del DNI o NIF del titular y representante, en su caso.
- Documentación suscrita por técnico competente visada, en caso que ser necesario conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, acreditativa de lo siguiente:

cve: BOP-2018-1604
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) De la identificación del inmueble afectado y actos de uso del suelo ejecutado, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada por alguno de los medios previstos en el art. 20.4.a) del R.D.Leg. 2/2008 de 20 de junio,

c) Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite su estado de conservación así como que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad, así como fichas de cumplimiento de normativa de obligado cumplimiento, incluso adaptación a código técnico de la edificación, si por la antigüedad del inmueble se encontrara afectado por su vigencia al Código Técnico de la Edificación.

d) Descripción de las obras indispensables y necesarias para poder dotar la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el art. 8.4 y 5 del D 2/2012.

e) Presupuesto de ejecución material, estableciéndose como valor de ejecución material de la obra el que resulte de aplicar el módulo de valor unitario por metro cuadrado de establecimiento para el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén para el uso de la edificación o instalación. Se calculará la obra a fecha actual, conforme a Costes de Referencia publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén.

- Documentación gráfica visada, en el caso que sea necesario conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, consistente en:

  a) Plano de emplazamiento de la parcela y de la edificación con indicación de:

  -Superficie de la parcela.
  - Situación de la edificación a inscribir y posición respecto de la parcela.

  b) Planos acotados de plantas, alzados y sección del edificio o instalación a escala mínima 1:100, de conformidad con lo realmente ejecutado. En estos planos se representa cada una de las construcciones, obras o instalaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida.

cve: BOP-2018-1604
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) Memoria de materiales y calidades de las obras ejecutadas y valor económico de las mismas

d) Fotografía de cada una de las fachadas de la construcción, obra e instalación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma.

SOLICITA.-

Que, de acuerdo con lo establecido en el decreto 2/2012 de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo , por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por Decreto 2/2012, sea otorgada resolución por la que se acuerde el reconocimiento de la situación legal de fuera de ordenación respecto de la [edificación] [obra] [instalación]…… sita en……..

En……a……..de……..de 20….

El/La solicitante»

cve: BOP-2018-1604
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE Y EN SUELO URBANIZADOS EN EL MUNICIPIO DE RUS

D. /Dª ……, DNI …….. actuando [en nombre propio] [en representación de ……], con domicilio a efectos de notificaciones en…… ……., teléfono……, correo electrónico ……..,

EXPONE.-

Primero.- Que el inmueble sito en……....…, de esta localidad, es de la propiedad de D./Dª……

Segundo.- Que en dicho inmueble han sido ejecutados actos de uso del suelo consistentes en …… …… …… …… …… realizados con fecha……..

A la presente instancia se adjunta la documentación siguiente:

- Fotocopia del DNI o NIF del titular y representante, en su caso.
- Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble (copia compulsada del título de propiedad del inmueble y, en su caso, nota simple de su inscripción en el Registro de la Propiedad).
- Documentación suscrita por técnico competente visada acreditativa de los siguientes extremos:

cve: BOP-2018-1604
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) De la identificación del inmueble afectado y actos de uso del suelo ejecutados, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada por alguno de los medios previstos en el art. 20.4.a) del RDLeg. 2/2008 de 20 de junio (LA LEY 8457/2008),

c) Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite su estado de conservación así como que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad, así como fichas de cumplimiento de normativa de obligado cumplimiento.

d) Descripción de las obras indispensables y necesarias para poder dotar la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el art. 8.4 y 5 del D 2/2012.

e) Presupuesto de ejecución material, estableciéndose como valor de ejecución material de la obra el que resulte de aplicar los módulos de valor unitario por metro cuadrado establecidos para el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén para el uso de la edificación o instalación. Se calculará la obra a fecha actual, conforme a costes de referencia publicados por el colegio Oficial de Arquitectos de Jaén.

- Documentación gráfica visada consistente en:

a) Plano de emplazamiento de la parcela y de la edificación con indicación de:

- Superficie de la parcela.
- Situación de la edificación a inscribir y posición respecto de la parcela (acotado) a escala adecuada para su correcta lectura, con indicación clara de la separación a linderos.

b) Planos acotados de plantas, alzados y sección del edificio o instalación a escala mínima 1:100, de conformidad con lo realmente ejecutado. En estos planos se representa cada una de las construcciones, obras o instalaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida.

c) Memoria de materiales y calidades de las obras ejecutadas y valor económico de las mismas

d) Fotografía de cada una de las fachadas de la construcción, obra e instalación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a color y tamaño adecuado.

cve: BOP-2018-1604
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) Justificación del pago de la tasa y del Impuesto correspondiente. A estos efectos, se liquidará la Tasa por expedición de resolución de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los términos establecidos en las Ordenanzas fiscales en vigor.

f) Compromiso de cesión de parte de parcela colindante con camino público de acuerdo con la normativa urbanística municipal, en caso de resultar necesario para garantizar la accesibilidad.

g) Compromiso de participar en todos los gastos futuros que genere la urbanización o implantación de servicios (abastecimiento de agua, alcantarillado, depuración, entre otros) de los terrenos de acuerdo con la normativa aplicable.

h) Compromiso de hacer constar en el Registro de la Propiedad las cargas de la parcela y edificaciones en aplicación de la presente ordenanza.

i) Declaración jurada de inexistencia de procedimiento judicial sobre el inmueble.

j) Copia del Impuesto de Bienes Inmuebles o modelo 902 -N de alta en Catastro.

SOLICITA.-

Que, de acuerdo con lo establecido en el decreto 2/2012 de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo , por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por Decreto 2/2012, sea otorgada resolución por la que se acuerde el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación respecto de la [edificación] [obra] [instalación]..... sita en..... y a fin de que pueda procederse a la inscripción de la referida [edificación] [obra] [instalación] en el Registro de la Propiedad correspondiente.

En.....a.....de.....de 20....

El/La solicitante».

cve: BOP-2018-1604
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Rus, a 12 de Abril de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, AGUEDA SÁNCHEZ LÓPEZ.

cve: BOP-2018-1604
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

2018/1549 *Adjudicación obra 2ª Fase Piscina Municipal.*

Anuncio

Don francisco jiménez nogueras, alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santo Tomé (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de Alcaldía de fecha 01/03/2018, se adjudicó el contrato de obras consistentes en 2ª Fase de Piscina Municipal, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Santo Tomé.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
c) Número de expediente: 11/2017
d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.santotome.es

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Obras.
b) Descripción: 2ª Fase Piscina Municipal.
d) CPV 45212200-8.

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria
b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. *Valor estimado del contrato:* 60.000,00 euros.

5. *Presupuesto base de licitación.* Importe neto: 49.586,78 euros. Importe total: 60.000,00 euros.

6. *Formalización del contrato:*

a) Fecha de adjudicación: 01/03/2018.
b) Fecha de formalización del contrato: 07/03/2018.
c) Contratista: Activa Servicios Integrales, S.L.U.

cve: BOP-2018-1549
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 49.586,78 euros. Importe total: 60.000,00 euros.

Santo Tomé, a 10 de Abril de 2018.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JIMÉNEZ NOGUERAS.

cve: BOP-2018-1549
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

2018/1571 *Adjudicación obra reforma calle Deportes.*

Anuncio

Don Francisco Jiménez Nogueras, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santo Tomé (Jaén).

Hace saber:

Que mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 09/02/2018, se adjudicó el contrato menor de obras de Reforma calle Deportes, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Santo Tomé
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
c) Número de expediente: 1/2018
d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.santotome.es

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Obras
b) Descripción: Reforma calle Deportes.
c) CPV: 45233140

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria
b) Procedimiento: Contrato Menor

4. *Valor estimado del contrato:* 12.804,55 euros.

5. *Presupuesto base de licitación*. Importe neto: 12.804,55 euros. Importe total: 15.493,51 euros.

6. *Formalización del contrato:*

a) Fecha de adjudicación: 09/02/2018
b) Fecha de formalización del contrato: 07/03/2018
c) Contratista: Estanislao Javier Cocera Fernández

cve: BOP-2018-1571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 12.804,55 euros. Importe total: 15.493,51 euros.

Santo Tomé, a 11 de Abril de 2018.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JIMÉNEZ NOGUERAS.

cve: BOP-2018-1571
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

2018/1572 *Adjudicacion obra reparaciones Cementerio Municipal.*

Anuncio

Don Francisco Jiménez Nogueras, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santo Tomé (Jaén).

Hace saber:

Que mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 22/02/2018, se adjudicó el contrato menor de obras de Reparaciones en Cementerio Municipal, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Santo Tomé
b) Dependencia que tramita el expediente: secretaría
c) Número de expediente: 2/2018
d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.santotome.es

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Obras
b) Descripción: Reparaciones en Cementerio Municipal.
c) CPV: 45215400-1

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria
b) Procedimiento: Contrato Menor

4. *Valor estimado del contrato*: 24.793,39 euros.

5. *Presupuesto base de licitación.* Importe neto: 24.793,39 euros. Importe total: 30.000,00 euros.

6. *Formalización del contrato:*

a) Fecha de adjudicación: 22/02/2018
b) Fecha de formalización del contrato: 07/03/2018
c) Contratista: Cristóbal Simón López

cve: BOP-2018-1572
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 24.793,39 euros. Importe total: 30.000,00 euros.

Santo Tomé, a 11 de Abril de 2018.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JIMÉNEZ NOGUERAS.

cve: BOP-2018-1572
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCOPEDRO (JAÉN)

2018/1590 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del Uso y Funcionamiento del Camino Rural "Vía Verde del Guadalimar". Término Municipal de Torreblascopedro.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2017, sobre aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de Uso y Funcionamiento del Camino Natural "Vía Verde del Guadalimar", Término Municipal de Torreblascopedro, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro de la citada Ordenanza es el que a continuación se transcribe:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMINO NATURAL, VÍA VERDE DEL GUADALIMAR. TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREBLASCOPEDRO

Preámbulo

El Camino Natural Vía Verde del Guadalimar, con más de 15,4 kilómetros, recorre los municipios de Ibros, Lupión, Torreblascopedro y Begijar.

La puesta en valor y uso de la vieja infraestructura ferroviaria es una iniciativa promovida desde la Diputación de Jaén, en 1995, desarrollándose a través del Programa “Vías Verdes” del Ministerio de Medio Ambiente.

Mediante la firma de convenios con ADIF, la Diputación de Jaén ha obtenido la cesión de terrenos que configuraban antiguas vías ferroviarias, formadas por plataforma, espacios libres y zonas verdes para destinarlas única y exclusivamente a la configuración de vías verdes. El alcance del arrendamiento se extiende a toda la anchura de la traza ferroviaria afectada en cada caso.

cve: BOP-2018-1590
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las Vías Verdes ofrecen alternativas de ocio y tiempo libre para la población, garantizando la accesibilidad universal para los usos para los que se ha habilitado.

Con el objetivo, de hacer efectivo el cumplimiento de los usos adecuados a este tipo de infraestructura y para garantizar el mantenimiento y conservación adecuada de la misma, se ha elaborado la presente "Ordenanza Reguladora de Uso y Funcionamiento del Camino Natural Vía Verde del Guadalimar que discurre por el Término Municipal de Torreblascopedro".

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1º Objeto.

1.1 La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, protección y funcionamiento, mantenimiento y conservación en buenas condiciones del Camino Natural Vía Verde del Guadalimar en el término municipal de Torreblascopedro, de acuerdo con el objeto y los usos que le son propios y demás normativa de aplicación.

1.2 El cumplimiento de esta Ordenanza es obligatorio para sus usuarios y para cualquier persona o colectivo, entidad pública o privada que interfiera en su uso o conservación.

Artículo 2º Naturaleza y Ámbito normativo.

2.1 Todos los ciudadanos tienen derecho a usar y disfrutar de la Vía Verde, de acuerdo a lo que establece la presente Ordenanza.

2.2 Los usuarios de la Vía Verde han de cumplir las indicaciones y señales existentes en la vía, así como las indicaciones de los agentes de vigilancia y seguridad.

2.3 La Diputación de Jaén tiene cedido, por convenio suscrito con ADIF, toda la anchura de la traza ferroviaria destinada a vías verdes.

2.4 Las Vías Verdes están destinadas a ser utilizadas como ruta turística, ecológica, deportiva y también a la práctica del senderismo, el paseo y el cicloturismo.

2.5 El Ayuntamiento de Torreblascopedro, por el que discurre dicha vía, tiene personalidad jurídica propia, con plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos en su término municipal.

2.6 La Ordenación y uso de la Vía Verde se rige por lo dispuesto en la presente ordenanza reguladora, resto de normativa municipal, legislación de ordenación del territorio y urbanismo, la de medio ambiente y la que en cada supuesto sea de aplicación.

2.7 La presente Ordenanza es de obligado cumplimiento para usuarias/os de la Vía Verde y toda persona o colectivo que de alguna manera interfiera en el correcto funcionamiento y conservación de este bien público.

Capítulo II. Usos de la Vía Verde

La Vía Verde está destinada a ser utilizada como ruta turística, ecológica, deportiva y

cve: BOP-2018-1590
Verificable en https://bop.dipujaen.es

también a la práctica del senderismo, el paseo y el cicloturismo (artículo 2.4).

Artículo 3º Usos permitidos.

3.1.- La circulación de peatones, bicicletas, bicicletas eléctricas, sillas de ruedas y sillas de ruedas eléctricas (velocidad máxima 10 kilómetros/hora).

3.2.- Utilización de las áreas de acceso y descanso, miradores y los servicios en ellas instalados.

3.3.- Paso transversal de vehículos, exclusivamente en los cruces autorizados para ello, en los cuales tienen prioridad los peatones, ciclistas y otros usuarios de la vía.

3.4 – Circulación de vehículos oficiales para vigilancia, mantenimiento de la vía, emergencias o seguridad.

3.5.- Cruce de ganado, exclusivamente por los pasos autorizados. Cuando el paso de realizase a través de una vía pecuaria tendrá preferencia el ganado.

Artículo 4º.- Usos autorizables.

4.1.- Pruebas deportivas no competitivas compatibles con los usos permitidos.

4.2.- Cualquier acción lúdica y recreativa compatible con los usos permitidos.

4.3.- Circulación de vehículos de mantenimiento, servicios o de eventos autorizados.

4.4.- El aprovechamiento de los recursos asociados a la vía o sus productos (frutos, leñas, pastos, panales brotes, etc.).

4.5.- Las plantaciones en terrenos adecuados con el objetivo de mejorar la cobertura vegetal de la vía y el mantenimiento del suelo o la infraestructura viaria.

Artículo 5º.- Usos prohibidos.

Están específicamente prohibidos los siguientes usos:

5.1.- La circulación por la vía de cualquier vehículo a motor, con la excepción de aquellos autorizados.

5.2.- El tránsito de vehículos o artilugios no motorizados que por sus dimensiones, peso o velocidad comprometan la seguridad de los usuarios o la conservación de la infraestructura viaria.

5.3.- El tránsito y/o cruce de caballos, excepto por los pasos existentes autorizados.

5.4.- Transitar por la Vía Verde con animales sueltos.

5.5.- El tránsito y/o pastoreo de animales por la plataforma.

cve: BOP-2018-1590
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5.6.- Superar el límite de velocidad establecido de 10 kilómetros/hora.

5.7.- Cazar. Las Vías Verdes son zonas de seguridad a efectos de caza, por lo que estarán sometidas a las prescripciones y limitaciones expresadas en la legislación vigente sobre caza (Ley 8/2003, de Flora y Fauna silvestres de Andalucía y Reglamento de Ordenación de la Caza) a este respecto.

5.8.- Acampar.

5.9.- Instalar publicidad.

5.10.- Cualquier manipulación de la flora o fauna asociada a las vías, especialmente aquellas que conlleven agresión a las mismas (inscripciones en troncos, cortar partes de plantas, tala, etc.).

5.11.- Las plantaciones sin autorización o con especies agresivas que puedan suponer un peligro para la infraestructura.

5.12.- Cualquier otro uso no contemplado en esta ordenanza y no expresamente autorizado.

Artículo 6º.- Uso inadecuado de la infraestructura viaria.

Se consideran usos inadecuados de la infraestructura viaria todos los actos que supongan un atentado a la correcta conservación de la Vía Verde, como son:

6.1.- El vertido a la Vía Verde, sus cunetas, terraplenes y taludes de todo tipo de residuos, escombros, tierras, aguas residuales, basuras, etc.

6.2.- Actuaciones vandálicas como pintadas, destrozos, alteración o sustracción de la señalización, mobiliario, elementos de seguridad, árboles, arbustos, plantas, instalaciones, elementos de las infraestructuras, etc.

6.3.- Labores derivadas de la actividad agrícola que supongan la alteración del suelo o de la vegetación espontánea que lo cubra o el deterioro o destrucción por esta causa de infraestructura de conservación asociada a la vía (como cunetas o badenes) y que se encuentren en los terrenos de propiedad de la Vía y que puedan afectar a su conservación ambiental o al mantenimiento de la infraestructura de la Vía Verde en general, y específicamente se considerarán inadecuados:

• La utilización de herbicidas.
• Cualquier tipo de laboreo mecanizado sobre el suelo (arado, gradeo, rastrillado, etc.).
• El depósito, abandono o vertido de restos de poda.
• El incendio de terrenos.
• La quema de restos de poda.
• El soterrado de cunetas.
• El taponamiento de obras de fábrica y tajeas.

6.4.- La alteración de la base de los taludes.

6.5.- La inversión de pendientes en la cima de taludes.

cve: BOP-2018-1590
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6.6.- El desvío o encauzamiento de aguas de escorrentía o desagües hacia la infraestructura de la vía, alterando su curso natural.

Capítulo III. Régimen Jurídico/Sancionador

Artículo 7º Disposiciones generales

7.1.- El Ayuntamiento de Torreblascopedro, pondrá especial interés en mantener el carácter ecológico del corredor medioambiental de las vías verdes de la provincia y una imagen cuidada en calidad del bien público que representa, y, por tanto, se actuará con firmeza en los actos que de alguna manera perjudiquen el correcto mantenimiento y uso de la misma, así como contra las agresiones que contra ella se cometan, ya sean realizados por los usuarios directos o por otras personas o entidades.

7.2.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otro orden en que puedan incurrir los responsables y que será exigida, en su caso y en la instancia oportuna, por este Ayuntamiento.

7.3.- La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los infractores y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos.

7.4.- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento por donde discurre la vía.

7.5.- Los agentes responsables, en cada momento, de la vigilancia de las Vías Verdes (personal propio, Guardería Rural, Policía Local, Agentes de Medio Ambiente, Guardia Civil) denunciarán las infracciones que observen en el ejercicio de sus funciones.

La Alcaldía o el Concejal Delegado del Área correspondiente, serán los órganos competentes para sancionar las infracciones de carácter leve que se comentan contra la presente Ordenanza.

El órgano competente para sancionar las infracciones de carácter grave y muy grave que se comentan contra esta Ordenanza será la Junta de Gobierno Local.

7.6.- Asimismo, cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar las infracciones observadas en la Vías Verdes.

Artículo 8º Clasificación de las infracciones.

Se establece un régimen sancionador propio en el que se prevé unas sanciones administrativas de hasta 3.000 €, junto a la obligación del infractor de reparar el daño causado según el caso.

Las sanciones quedan clasificadas de la siguiente manera:

8.1.- Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

cve: BOP-2018-1590
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a.- Las acciones que impidan su uso, así como la ocupación de las Vías Verdes sin la debida autorización.

b.- Alterar los elementos delimitadores o señalizadores de las vías verdes.

c.- La tala o poda no autorizada de los árboles existentes en terrenos de la vía.

d.- Las acciones u omisiones que produzcan incendios en los terrenos de las Vías Verdes o aumenten su riesgo, aunque el incendio no llegue a propagarse.

e.- El vertido en la vía y/o sus cunetas de residuos tóxicos y/o peligrosos.

f.- Circular por la Vía Verde en cualquier clase de vehículo no autorizado como motocicletas, ciclomotores, coches, tractores, quads, etc.

g.- La caza.

h.- El tránsito de animales de gran porte, como equinos y bovinos, por los terrenos de dominio público afectados al trazado ferroviario.

i.- La comisión de actos vandálicos contra la infraestructura viaria, (viaductos, puentes, pontones, tajeas, caños, etc.) y sus sistemas de iluminación.

j.- Cualquier otra acción u omisión que cause un considerable deterioro físico o medioambiental a la Vía Verde, o que ponga en peligro la seguridad de los usuarios.

k.- La comisión en menos de un año, de más de dos infracciones graves, cuando así hayan sido declaradas por resolución firme.

8.2.- Se consideraran infracciones graves las siguientes:

a.- El vertido en la Vía Verde y/o terrenos propios de la infraestructura viaria de residuos sólidos urbanos, escombros, aguas residuales y de riego, u otro tipo de vertidos no considerados tóxicos o peligrosos.

b.- Actos vandálicos contra los elementos de señalización, mobiliario, protecciones y vegetación no arbórea presentes en la Vía Verde.

c.- Superar el límite de velocidad establecido de 10 km/hora.

d.- La circulación y el pastoreo con ganado menor en los terrenos de dominio público.

e.- Transitar por la Vía Verde con animales sin sujeción.

f.- La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado “infracciones muy graves”, cuando por su escasa cuantía o intensidad no merezcan ser calificadas como muy graves.

g.- La comisión en menos de un año de más de dos infracciones leves, cuando así hayan sido declaradas por resolución firme.

cve: BOP-2018-1590
Verificable en https://bop.dipujaen.es

h.- Dañar la flora y fauna asociada a las vías verdes (cortar ramas, coger flores o frutos de forma masiva o cualquier otro producto vegetal o animal).

i.- Recogida masiva de aprovechamientos vegetales o animales sin autorización.

8.3.- Se considerarán infracciones leves las siguientes:

a.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones.

b.- La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado “infracciones graves”, cuando por su escasa cuantía o intensidad, no merezcan ser calificadas como infracciones graves.

c.- La realización de cualquier acción que contravenga la presente ordenanza y no sea considerada grave o muy grave.

Articulo 9º Sanciones.

9.1.- Dado el carácter de las Vías Verdes de bien público y espacio medioambiental, las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones que se establecen seguidamente, teniendo en cuenta su trascendencia respecto a la seguridad de las personas y bienes, así como las circunstancias del responsable, su grado de intencionalidad, reiteración, participación y beneficio obtenido.

Apartado	Tipo de infracción	Banda de sanciones
8,1	Muy graves	De 601 a 3.000 €.
8,2	Graves	De 301 a 600 €.
8,3	Leves	De 50 a 300 €.

9.2.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan, el infractor, según el caso, deberá, además, reparar el daño causado. Asimismo, la Diputación de Jaén podrá proceder subsidiariamente a realizar la reparación por cuanta y a costa del infractor.

9.3.- Con independencia de las que puedan corresponder en concepto de sanción, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

Artículo 10º Prescripciones.

Las infracciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

Apartado	Tipo de infracción	Plazo
8,1	Muy graves	5 años
8,2	Graves	1 año
8,3	Leves	3 meses

cve: BOP-2018-1590
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo IV. Regulación de Actividades Colectivas Organizadas

Artículo 11º Autorización.

Cualquier iniciativa para la realización de concentraciones colectivas en la Vía Verde deberá solicitarse a la Diputación Provincial de Jaén con una antelación mínima de 15 días hábiles.

Artículo 12º Solicitante.

Podrán solicitar la realización de actividades colectivas los representantes autorizados de Asociaciones, Federaciones, Club lúdico–deportivos y representantes legales de las administraciones Nacional, Local y Autonómica.

Artículo 13º Responsable.

Para la realización de cualquier actividad colectiva, ya sea concentración, marcha o ambas cosas, el solicitante designará un responsable de organización del acto, el cual velará por el estricto cumplimiento de las normas que para tal efecto dicta la Diputación Provincial de Jaén.

Artículo 14º Requisitos mínimos.

La imposibilidad de impedir la libre circulación de personas por la Vía Verde, obliga a compartir recorrido con usuarios no organizados. Por otra parte, sólo se permitirá el paso de ambulancias para la atención y retirada de accidentados, accediendo a la Vía por el camino más próximo al lugar del accidente, para lo que a cada solicitante se le suministrará un plano detallado con los accesos alternativos y la llave de los pilotes removibles.

Los requisitos mínimos son:

14.1.- Disponer de toda la documentación y requisitos necesarios para la organización de actividades colectivas, especialmente las de carácter deportivo, debidamente autorizadas por los órganos competentes.

14.2.- La marcha la abrirá una persona de la organización que avisará, adecuadamente, del cruce con el grupo organizado a los usuarios que circulen en sentido contrario.

14.3.- Se fijará un ritmo de marcha que pueda seguir cualquier participante de forma que se mantenga la unidad del grupo.

14.4.- Se dispondrá, al final del grupo, de un servicio de atención de rezagados y primeros auxilios, en número adecuado al de participantes y a la edad de los mismos.

14.5.- Se dispondrá de uno o varios vehículos adecuados para la atención de primeros auxilios que hará el recorrido paralelo por carretera y que solo accederá a la Vía en caso necesario, utilizando para ello los accesos más próximos al lugar del accidente.

14.6.- Se dispondrá de uno o varios vehículos para la atención de personas que, por cualquier causa no urgente, abandonen la marcha. Estas personas serán conducidas al punto de rescate más próximo por los encargados de la atención a rezagados, del que

cve: BOP-2018-1590
Verificable en https://bop.dipujaen.es

serán evacuadas sin que circulen, en ningún caso, vehículos por la Vía Verde.

14.7.- Cerrará el grupo una persona que informará a los usuarios que circulen en sentido contrario del fin de la marcha autorizada.

14.8.- Obligatoriamente, permanecerá una persona con el accidentado o con los rezagados que lo requieran, por edad u otra causa, hasta que se produzca la intervención de los vehículos de atención.

14.9.- Obligatoriamente, se dispondrá de comunicación por telefonía móvil entre todas las personas que intervienen en la organización de la marcha.

14.10.- Se establece una fianza de 100 €, que se haría efectiva en el momento de la solicitud de autorización, y que será reintegrada cuando se produzca la devolución de la llave de los pilotes removibles, siempre al día siguiente.

14.11.- La Diputación de Jaén podrá establecer la fianza que considere necesaria que, en su caso, deberá hacerse efectiva en el momento de la solicitud y que será reintegrada cuando se produzca la devolución de los materiales facilitados en las condiciones de su entrega.

14.12.- Una vez efectuada la actividad, el Servicio de Medio Ambiente y Sostenibilidad realizará una inspección para comprobar el estado de la zona de donde se ha llevado a cabo la misma. En el supuesto de que se haya producido algún deterioro por causas imputables a la actividad desarrollada, la persona y la entidad responsables se harán cargo de todos los gastos producidos en su reparación, así como de las posibles indemnizaciones que haya que realizar.

14.13.- Cuando se autoricen actos públicos en las Vías Verdes, la persona y entidades responsables adoptarán las medidas necesarias para que la afluencia de personas no pueda dañar la flora, fauna o el mobiliario de la Vía.

Entrada en vigor: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor, una vez resulte aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Torreblascopedro, a 12 de Abril de 2018.- El Alcalde-Presidente, Juan María Ruíz Palacios.

cve: BOP-2018-1590
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)
SECRETARÍA

2018/1594 *Enajenación de una parcela industrial y dos solares residenciales.*

Anuncio

Doña Francisca Medina Teba, Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

De conformidad con la Resolución de Alcaldía nº 69.2, de fecha 12/04/2018, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento de enajenación de una parcela en polígono industrial los Llanos 3ª Fase y de dos solares de uso residencial en U.E. nº 3 "Las Huertas", de titularidad municipal, adscritos al patrimonio municipal del suelo, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora*: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Torredelcampo.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Secretaría.
2) Domicilio: Plaza del Pueblo, nº 11.
3) Localidad y código postal: Torredelcampo, 23640.
4) Teléfono: 953567000.
5) Telefax: 953567505.
6) Correo electrónico.
7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.torredelcampo.es

d) Número de expediente: 0788/2018.

2. *Objeto del Contrato*:

El objeto del contrato es la enajenación de una parcela, la parcela urbana industrial nº 317, con nº registral 28392, adscrita al Patrimonio Municipal del Suelo, ubicada en el Polígono Industrial Los Llanos 3ª. Fase de Torredelcampo (Jaén), c/ Valdepeñas nº 19, y la enajenación de dos solares, urbanos residenciales; la parcela urbana residencial VE-12, con registral nº 26205 de la Unidad de Ejecución UE-3 Las Huertas de Torredelcampo, situada en la c/ J, y la parcela urbana residencial VE-13, con registral nº 26204 de la Unidad de Ejecución UE-3 Las Huertas de Torredelcampo, situada en la c/ J, y cuyas características, linderos, aprovechamientos y servidumbres se detallan en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

cve: BOP-2018-1594
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. *Tramitación y procedimiento*:

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
d) Criterios de adjudicación:

1) Oferta económica por la compra del terreno. Valoración hasta 7 puntos.
2) Plazo de presentación de licencia de obras. Valoración hasta 3 puntos.

Total puntos: 10

4. *Presupuesto base de licitación* para cada una de las parcelas:

- Parcela nº 317, con nº registral del solar 28392 = 178.585,00 € + 37.502,85 IVA, total 216.087,85 €.

- Parcela urbana residencial VE-12, con nº registral 26205 = 50.825,00 € + 10.675,00 € IVA, total 61.500 €.

- Parcela urbana residencial VE-13, con nº registral 26204 = 57.855,42 € + 12.151,58 € IVA, total 70.007,00 €.

5. *Presentación de ofertas o solicitudes de participación*:

a) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Torredelcampo. Registro General.
2. Domicilio: Plaza del Pueblo, nº 11.
3. Localidad y código postal: Torredelcampo, 23640.
4. Dirección electrónica: www.torredelcampo.es

b) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

6. *Otras informaciones:* Se publicarán en el Perfil del Contratante: www.torredelcampo.es

Torredelcampo, a 12 de Abril de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, FRANCISCA MEDINA TEBA.

cve: BOP-2018-1594
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2018/1778 *Exposición pública del Padrón "Cementerio Municipal", correspondiente al año 2017.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local el Padrón de Cementerio correspondiente al año 2017, se expone al público por plazo de QUINCE DÍAS hábiles en el Negociado de Intervención, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran producirse, se procederá al cobro, en periodo voluntario, en la Recaudación Municipal desde el 12 de abril al 12 de junio de 2018.

Torredonjimeno, a 25 de Abril de 2018.- El Alcalde, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2018-1778
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2018/1780 *Exposición pública del Padrón "Recogida de Basura", correspondiente al primer trimestre de 2018.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local el Padrón de Recogida de Basura correspondiente al primer trimestre de 2018, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento por plazo de QUINCE DÍAS hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse, se procederá al cobro, en período voluntario, en la Recaudación Municipal, desde el día 11 de abril al 11 de junio de 2018.

Torredonjimeno, a 25 de Abril de 2018.- El Alcalde, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2018-1780
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2018/1781 *Exposición pública de las Tasas del servicio de "Mercado de Abastos", correspondiente al mes de marzo.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local las Tasas del servicio de Mercado de Abastos, correspondiente al mes de marzo de 2018, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento por plazo de QUINCE DÍAS hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse, se procederá al cobro, en período voluntario, en la Recaudación Municipal, desde el día 5 de abril al 4 de junio de 2018.

Torredonjimeno, a 25 de Abril de 2018.- El Alcalde, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2018-1781
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2018/1782 *Exposición pública de las Tasas del servicio de "Mercadillo", correspondiente al mes de abril.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local las Tasas del servicio de Mercadillo, correspondiente al mes de abril de 2018, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento por plazo de QUINCE DÍAS hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse, se procederá al cobro, en período voluntario, en la Recaudación Municipal, desde el día 6 de abril al 5 de junio de 2018.

Torredonjimeno, a 25 de Abril de 2018.- El Alcalde, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2018-1782
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2018/1783 *Exposición pública del Padrón estancia diurna con terapia ocupacional "San Pablo", correspondiente al mes de marzo.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local el Padrón de Unidad Estancia Diurna con Terapia Ocupacional “San Pablo”, correspondiente al mes de marzo de 2018, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento por plazo de QUINCE DÍAS hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse, se procederá al cobro, en período voluntario, en la Recaudación Municipal, desde el día 5 de abril al 4 de junio de 2018.

Torredonjimeno, a 25 de Abril de 2018.- El Alcalde, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2018-1783
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

2018/1587 *Informeación pública de Reglamento municipal regulador del procedimiento sancionador por infracción de ordenanzas y reglamentos municipales.*

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Torreperogil en sesión extraordinaria celebrada con fecha de 5 de abril 2018, acordó la aprobación inicial y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, del Reglamento municipal regulador del procedimiento sancionador por infracción de ordenanzas y reglamentos municipales.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a fin de que, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, los interesados puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General, y presentar, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 49 in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Torreperogil, a 11 de Abril de 2018.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.

cve: BOP-2018-1587
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2018/1766 *Aprobación definitiva de modificación de la Plantilla del vigente Presupuesto General para 2018.*

Anuncio

Don Francisco Miralles Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2018, aprobó inicialmente la modificación de la plantilla del vigente Presupuesto General para 2018, que tiene por objeto adecuar el nivel de responsabilidad y mando del cuadro del personal laboral.

Dicho acuerdo ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, quedando aprobada la modificación de la siguiente plaza:

Denominación: Encargado.
Adscripción: Personal Laboral.
Grupo: C2.
Complemento de destino: 18.
Complemento específico: No varía.

Pasaría a:

Denominación: Igual.
Adscripción: Igual.
Grupo: C1.
Complemento de destino: 19.
Complemento específico: No varía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacarrillo, a 25 de Abril de 2018.- El Alcalde, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

cve: BOP-2018-1766
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARRODRIGO (JAÉN)

2018/1767 *Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto Municipal del año 2017.*

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión del día 23 de abril de 2018, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Villarrodrigo, a 25 de Abril de 2018.- El Alcalde, JOSÉ ÁNGEL OLIVAS CORRALES.

cve: BOP-2018-1767
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARRODRIGO (JAÉN)

2018/1769 *Aprobación inicial del Expediente de modificaciones Presupuestarias núm. 12/2017.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Villarrodrigo, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de abril de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 12/2017 del Presupuesto General del año 2017.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villarrodrigo, a 25 de Abril de 2018.- El Alcalde, JOSÉ ÁNGEL OLIVAS CORRALES.

cve: BOP-2018-1769
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN JAÉN

2018/1589 *Pago justiprecio expropiación clave 01-JA-1711-0000-PC.*

Anuncio

"AUTOVÍA A-316. ENLACE NORTE PUENTE DEL OBISPO A ENLACE SUR PUENTE DEL OBISPO", CLAVE: 01-JA-1711-0.0-0.0-PC.

Una vez hecho efectivo el libramiento para el pago de Justiprecio, correspondiente al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas con motivo de la obra arriba indicada, esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, ha resuelto señalar para el próximo día, 30 de abril de 2018, a las 10:00 horas en el Ayuntamiento de Begíjar, (Jaén) para efectuar el pago aludido y al que deberán concurrir los propietarios interesados, ya sea personalmente, o, por medio de representante debidamente autorizado mediante poder notarial general o especial para este caso.

Asimismo, se advierte que en el indicado acto deberán exhibir el Documento Nacional de Identidad.

Al propio tiempo, se hace público para que si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las indemnizaciones, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicados, a formar la reclamación que estimen oportuna, para lo que deberán ir provistos de los documentos en que fundamente su intervención.

Relación de Afectados

FINCA NÚM.	INTERESADOS
9-207	MANUEL RASCÓN FERNÁNDEZ D.N.I.: 75062528G

Jaén, a 11 de Abril de 2018.- El Delegado Territorial de Fomento y Vivienda, JOSE MANUEL HIGUERAS LORITE.

cve: BOP-2018-1589
Verificable en https://bop.dipujaen.es